United Nations A/HRC/39/17/Add.1

General Assembly

Distr.: General
27 June 2018
English
Original: Spanish

Human Rights Council
39th session
10–28 September 2018
Agenda item 3
Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development

Summary of meeting, jointly prepared by the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples of the United Nations and the Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples of the Inter-American Commission on Human Rights

Working meeting on the rules of international law relating to the human rights of indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact in the Amazon and Gran Chaco

Note by the Secretariat

The summary presents the main conclusions and recommendations arising from the "Meeting on the rules of international law relating to the human rights of indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact in the Amazon and Gran Chaco: review and proposals for action". The meeting took place on 8 and 9 June 2017 in Lima and was jointly organized by the Regional Office for South America of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), the International Work Group for Indigenous Affairs, the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, Victoria Tauli-Corpuz, and the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR).

The main frames of reference for international human rights standards applicable to indigenous peoples are the OHCHR Guidelines for the protection of indigenous peoples in isolation and initial contact of the Amazon region, Gran Chaco and the Eastern Region of Paraguay (2012) and the IACHR report entitled "Indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact in the Americas: Recommendations for the full respect of their human rights" (2013).

The main objective of the meeting was to identify progress, good practices, the main challenges, potential gaps and emerging issues to be addressed in connection with the implementation of the OHCHR guidelines and the IACHR report. It concludes with a number of general recommendations on areas where States and the relevant actors in the countries of the region should redouble their efforts and to which international human rights bodies and the international community should pay particular attention.

GE.18-10562 (E) 110718 110718
1810562

Please recycle

Resumen de reunión, preparado conjuntamente por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco

Índice

		Página
I.	Introducción	3
II.	Principales temas tratados en la reunión de trabajo	3
	A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial	4
	B. Las continuas amenazas a que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y cuestiones emergentes	5
	C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales	8
	D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos humanos	10
III.	Conclusiones y recomendaciones	11
	A. Refuerzo de la protección de los territorios, la salud y medio ambiente	12
	B. La coordinación interinstitucional dentro de los Estados de la región y entre los mismos	13
	C. El rol de los organismos regionales y universales	14
	D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil	15

* Se distribuye únicamente en español.

I. Introducción

1. En el presente resumen se presentan las principales conclusiones y recomendaciones de la reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción. Dicha reunión de trabajo tuvo lugar los días 8 y 9 de junio de 2017 en Lima, y fue organizada conjuntamente por la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, el IWGIA, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, Victoria Tauli-Corpuz, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2. La reunión de trabajo trató sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial que habitan las regiones de la Amazonía y del Gran Chaco en América del Sur. El principal marco de referencia sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a estos pueblos se refleja en las Directrices para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay, del ACNUDH, 2012, y el Informe de la CIDH Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, de la CIDH, 2013[1]. El objetivo principal de la reunión de trabajo era identificar los avances, buenas prácticas, principales desafíos, potenciales brechas y cuestiones emergentes que deben considerarse en relación con la implementación de las Directrices y el Informe de la CIDH, con el fin de formular recomendaciones para avanzar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

3. En la reunión de trabajo participaron cerca de 70 representantes de instituciones gubernamentales, pueblos indígenas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, expertos y académicos de varios países de la región, en particular del Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador, el Paraguay, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Además de los representantes de las instituciones organizadoras del evento, también estuvieron presentes representantes del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

4. Tomando en consideración los temas expuestos por los participantes durante la reunión de trabajo, así como la información entregada antes y después del evento, el presente resumen abordará algunas de las medidas que los países de la región han adoptado en materia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, así como los principales desafíos y las brechas que los participantes identificaron en relación con la aplicación de las Directrices y el Informe de la CIDH. El resumen concluye con una serie de recomendaciones generales respecto a temas en los que los Estados y los distintos actores relevantes de los países de la región debieran redoblar sus esfuerzos, y a los que los organismos internacionales de derechos humanos y de la comunidad internacional debieran prestar particular atención.

II. Principales temas tratados en la reunión de trabajo

5. Durante la reunión de trabajo, los participantes expusieron sobre la situación en sus respectivos países, las medidas adoptadas para aplicar las Directrices y las recomendaciones del Informe de la CIDH, y los desafíos y brechas que se presentaron en la implementación de estos instrumentos, entre los que se identificaron: la situación de

[1] ACNUDH, Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay: resultado de las consultas realizadas por el ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela (Ginebra, febrero de 2012), y CIDH, Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos (OEA/Ser.L/V/II, doc. 47/13), 30 de diciembre de 2013.

amenaza constante y cuestiones emergentes que enfrentan estos pueblos; la insuficiencia de las respuestas estatales; y las limitaciones en cuanto a la capacidad de los mecanismos internacionales de derechos humanos para responder efectivamente a la problemática de estos pueblos.

A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial

6. Representantes de diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales informaron sobre diferentes acciones emprendidas en los países de la región para implementar los estándares contenidos en las Directrices y el Informe de la CIDH. Entre ellas, se incluyen la aprobación de leyes específicas para la protección de estos pueblos, la creación de reservas territoriales o zonas intangibles, mecanismos institucionales especiales de atención a estos pueblos, procesos de diálogo sobre situaciones o casos específicos y el diseño de políticas públicas. A continuación, se resumen algunas de las principales iniciativas o medidas relacionadas con el tema de pueblos en aislamiento o contacto inicial en los diferentes países.

7. Con respecto al Estado Plurinacional de Bolivia, se informó que, además del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, se aprobó en 2013 la Ley núm. 450/13 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. El objeto de la Ley era establecer mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de protección de pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad cuya supervivencia física y cultural estuviera extremadamente amenazada, lo que incluía a pueblos en aislamiento y contacto inicial. La Ley establecía que el Estado, mediante la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, realizaría estudios técnicos para la identificación de dichos pueblos, así como planes de prevención y protección a favor de los mismos. Sin embargo, se señaló que aún no se había creado dicha Dirección y ni se había reglamentado la Ley.

8. En cuanto al Brasil, los participantes destacaron que hubo un importante desarrollo normativo e institucional en materia de pueblos en aislamiento y contacto inicial desde antes de las Directrices. El Decreto Presidencial núm. 1755/96 facultó a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) para ejercer acciones de protección de indígenas aislados y sancionar las acciones de terceros presentes en sus territorios. La FUNAI, mediante la Coordinación General de Indígenas Aislados y Recién Contactados, era la entidad responsable de diseñar y ejecutar acciones y políticas a favor de dichos pueblos. La FUNAI había establecido diversos mecanismos para evaluar la presencia de pueblos aislados, monitorear y controlar el ingreso de terceros y otras medidas de protección de los pueblos aislados y en contacto inicial. Sin embargo, recientemente se produjeron serios retrocesos en la protección de estos pueblos debido a recortes presupuestarios y a presiones de sectores políticos opuestos a la labor de la FUNAI.

9. En Colombia, se informó que se habían emprendido acciones para la elaboración de una política pública basada en las Directrices y el Informe de la CIDH. Según lo informado, de 2013 a 2015, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior había realizado una serie de consultas con comunidades indígenas en la Amazonía que colindaban con pueblos en aislamiento. También fueron consultadas organizaciones indígenas a nivel regional y nacional. De acuerdo a la información recibida, mediante este proceso se habían incorporado las visiones de los pueblos indígenas para la elaboración de la política pública, y promovido la autonomía indígena y la coordinación con las comunidades locales para la implementación de la misma. Se informó que esta política pública aún no había sido aprobada debido a la falta de voluntad de ciertos sectores políticos y por la prioridad otorgada al proceso de paz en Colombia.

10. Algunos participantes en la reunión informaron que el Ecuador había reconocido formalmente los derechos de los pueblos en aislamiento y la intangibilidad de sus territorios en la Constitución de 2008 y en la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario de 2007, formulada en respuesta a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2006 que solicitaban la protección de la vida, integridad personal y

territorio de los pueblos tagaeri-taromenane. Anteriormente, en 1999, se había creado la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. La ejecución de políticas públicas a favor de los pueblos en aislamiento estaba a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En junio de 2017, este Ministerio había firmado un convenio interinstitucional con los Ministerios de Ambiente y Defensa para desarrollar actividades de monitoreo y protección de los pueblos aislados.

11. Por su parte, otros participantes detallaron que en el Paraguay no existían políticas específicas para los pueblos en aislamiento y contacto inicial. A raíz de una petición presentada en 2015 ante la CIDH en nombre de indígenas ayoreo totobiegosode en aislamiento y contacto inicial, el Estado y los peticionarios entraron en un proceso de solución amistosa. En 2016, la CIDH otorgó medidas cautelares solicitando la protección de los ayoreo debido a la presencia de terceros y la deforestación en su territorio, que había sido reconocido por el Estado bajo la figura de Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. El proceso de solución amistosa abordó la restitución de tierras, planes de vigilancia y monitoreo, salud y educación, así como un protocolo específico con medidas de prevención y contingencia para los ayoreo en aislamiento y contacto inicial. A la fecha de la reunión, aún quedaba pendiente la realización de un estudio técnico para identificar las medidas de restitución de tierras de los ayoreo.

12. En relación al Perú, se informó que la Ley núm. 28736 para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, de 2006 y su reglamento de 2007 establecían un régimen especial de protección que incluía el establecimiento de reservas indígenas. Bajo esta normativa, debía desarrollarse un plan nacional con directrices para la acción coordinada de distintas instituciones estatales para la protección de dichos pueblos, aún pendiente. Diversas resoluciones de los Ministerios de Salud y de Interculturalidad trataban sobre temas de atención de salud, planes de contingencia, protocolos de actuación y registro de estos pueblos. Se informó que se estaba elaborando un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluirá medidas de atención a estos pueblos. Asimismo, se informó que, de cinco reservas territoriales donde habitaban estos pueblos y que entraron en un proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas conforme a la ley, tres habían sido adecuadas recientemente, quedando pendiente dos: las actuales reservas territoriales Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, y la de Madre de Dios.

13. Con respecto a la República Bolivariana de Venezuela, se informó que el Gobierno no había reconocido expresamente a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial como tales y consideraba que todos los pueblos indígenas se encontraban integrados a la vida política nacional. Por otro lado, se señaló que la Defensoría del Pueblo sí había reconocido la existencia de pueblos en aislamiento. Según lo informado, existían tres distintos pueblos en condición de "aislamiento relativo" con alta vulnerabilidad epidemiológica debido a la presencia de actores externos en su territorio. No existían políticas públicas dirigidas a la protección de estos pueblos ni esfuerzos concretos para proteger y demarcar territorios a favor de pueblos en aislamiento a pesar del reconocimiento que se había dado en general a los derechos de los pueblos indígenas en la legislación venezolana. Representantes de algunas organizaciones plantearon la necesidad de una mesa de trabajo en la Amazonía con diferentes actores para definir medidas de protección de los territorios de pueblos indígenas incluyendo pueblos en aislamiento que se encontraban amenazados actualmente por actividades mineras.

B. Las continuas amenazas a que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y cuestiones emergentes

14. En la reunión de trabajo se remarcó que los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial todavía se enfrentaban a serias amenazas y riesgos en relación a su vida, integridad física, salud, culturas, territorios y recursos, debido a la presencia y actividades de actores externos en sus territorios tradicionales. La falta de una regulación adecuada de las actividades de agentes externos y las leyes y políticas estatales que favorecían actividades de desarrollo de recursos naturales, minerales, hídricos, hidrocarburos y otros en los territorios habitados y utilizados por estos pueblos también fueron identificados

como factores que limitaban la efectividad de las Directrices y el Informe de la CIDH. En particular, durante la reunión, los participantes destacaron las amenazas en sus países respectivos que se señalan a continuación.

15. En el Estado Plurinacional de Bolivia, desde la realización de actividades de exploración petrolera y de pruebas sísmicas en el territorio reconocido a favor del pueblo tacana en la zona amazónica del departamento de La Paz en agosto de 2016, se informaron avistamientos y otros indicios de la presencia de indígenas toromona en aislamiento voluntario en la zona de exploración. Se informó sobre supuestos intentos de iniciar contactos con los indígenas aislados por parte de las empresas operadoras.

16. Se denunció reiteradamente el continuo avance de proyectos hidroeléctricos, la construcción de carreteras, la minería, el narcotráfico y otras actividades legales e ilegales en el Brasil que tenían impacto en los pueblos en aislamiento. Se informó que en los últimos tres años se produjeron cinco incidentes de contacto con pueblos aislados provocados por la presencia de narcotraficantes y otras personas que invadieron sus tierras, así como incidentes de violencia, muertes y casos de enfermedades contraídas por sus miembros que no resultaron fatales debido a la oportuna implementación de planes de contingencia por parte de la FUNAI y la Fundación Nacional de Salud, por medio de la Secretaría Especial de Salud Indígena. Se informó que las regiones de Valle de Javarí, Marañón y Acre eran las que presentaban altos riesgos de nuevos contactos forzados con pueblos aislados y que requerían acciones coordinadas con poblaciones aledañas para prevenir la transmisión de enfermedades y otros riesgos. Posteriormente a la reunión de trabajo, se recibió información alegando una masacre de diez indígenas en aislamiento, incluyendo mujeres y niños, que habría ocurrido en agosto de 2017 en el territorio indígena Vale do Javari, así como otra presunta masacre de integrantes de la comunidad indígena en contacto inicial de Warikama Djapar ocurrida en mayo de 2017[2].

17. En el Ecuador, actividades petroleras aprobadas por el Estado amenazaban a los pueblos waorani en contacto inicial y a los tagaeri-taromenane en aislamiento, a pesar de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH a favor de estos últimos y la creación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane. Asimismo, en años recientes aumentó la tala ilegal de madera dentro de la Zona y el Parque Nacional Yasuní. Las actividades petroleras y de tala ilegal de madera generaron riesgos ambientales y mayores riesgos de violencia entre los tagaeri taromenane y los waorani, colonos y otras personas externas. Se temía que podrían incrementarse los incidentes de violencia entre estos pueblos, lo que ya fue objeto de preocupación por parte de la Relatoría Especial sobre pueblos indígenas[3].

18. En la región del Chaco en el Paraguay, donde habita el pueblo ayoreo, se ha registrado la mayor tasa de deforestación en el mundo en años recientes. La deforestación del territorio ancestral de los ayoreos en aislamiento voluntario, que transitan a través de las fronteras actuales del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, se había agravado debido al incremento de actividades ganaderas, agroindustriales, mineras, el tráfico de madera y de animales, la construcción de carreteras y la exploración petrolera en ambos países. En el Paraguay, los ayoreo también corrían el riesgo de ser víctimas de ataques y violencia por parte de propietarios privados que habían acaparado sus tierras ancestrales, en algunos casos para la realización de actividades ilegales[4].

---

[2] Estos incidentes fueron objeto de un comunicado de prensa conjunto de la CIDH y el ACNUDH: "CIDH y ACNUDH expresan preocupación sobre denuncias de masacre en contra de indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia brasileña", 21 de septiembre de 2017. Disponible en www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/144.asp.

[3] Véase el comunicado de prensa, "Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani", 16 de mayo de 2013. Véase también la comunicación de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz al Gobierno del Ecuador, ECU 7/2016, 27 de diciembre de 2016 y el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, sobre su misión al Ecuador, A/HRC/4/32/Add.2.

[4] Véase el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/37/Add.1, , párrs. 316 a 339 y el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,. Situación de los pueblos indígenas en el

19. Se destacó el hecho de que muchas de las actividades legales e ilegales que afectaban a los pueblos en aislamiento y contacto inicial, incluyendo proyectos de desarrollo e infraestructura, así como el tráfico de madera, ganadería, narcotráfico y otras, eran de carácter transfronterizo. Tal era el caso de la tala ilegal de madera en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane en el Ecuador, que era transportada hacia el Perú, y actividades mineras y ganaderas realizadas por personas provenientes del Brasil en países vecinos como Colombia, el Perú y el Paraguay. Cabe señalar que, en muchos casos, estas actividades se realizaban en áreas naturales protegidas o reconocidas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, lo que evidenciaba debilidades en la regulación y protección por parte de los Estados.

20. Actividades como la minería ilegal son particularmente graves, ya que generaban contaminación de los ríos utilizados para el sustento y otras actividades tradicionales de estos pueblos. Se informó sobre los altos niveles de mercurio detectados en indígenas mirañas y boras que habían consumido pescado contaminado por la minería ilegal en la región del río Caquetá en Colombia, donde también habitaban pueblos en aislamiento. El pueblo yanomami en el Brasil también fue afectado por la intoxicación por mercurio a raíz del incremento de la minería ilegal realizada en su territorio. Representantes estatales afirmaron que las actividades ilegales como el narcotráfico, la minería ilegal y la tala ilegal eran las principales amenazas a los territorios de estos pueblos, y señalaron la dificultad de los Estados para controlar y combatir esas actividades.

21. En la República Bolivariana de Venezuela, además de los impactos que había generado la minería ilegal en los territorios de los pueblos en aislamiento, también existían preocupaciones sobre los impactos ambientales, sociales y culturales que podrían producirse a raíz de la actual política minera promovida por el Gobierno en la cuenca del río Orinoco.

22. Se mencionó la criminalización y asesinatos de dirigentes y defensores indígenas en países como la República Bolivariana de Venezuela y el Brasil que se habían opuesto a actividades extractivas, energéticas y otras que eran promovidas por los Estados o personas particulares, en muchos casos dentro de territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

23. En el caso de Colombia, se presentaban complejidades por el proceso de paz, por lo que aún persistían actores armados detrás de la minería ilegal y otras actividades que causaban la deforestación y otras afectaciones a los territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

24. El número creciente de contactos con pueblos aislados surgió como una de las cuestiones emergentes y complejas que, según algunos participantes, no se encontraban suficientemente consideradas en las Directrices. Desde 2011, en Madre de Dios (Perú) se había registrado una serie de contactos e interacciones entre segmentos de población de indígenas mashco piro en aislamiento y poblaciones aledañas y otros actores como madereros, agentes estatales, turistas y filmadores. En algunos casos, estas interacciones fueron supuestamente iniciadas por los mashco piro. Esto suponía un grave riesgo para la salud de los mashco piro así como una potencial fuente de conflictos. Se habían registrado incidentes recientes de ataques, muertes y represalias entre los mashco piro e indígenas matsigengas en contacto inicial. Se señaló que el aumento de contactos e interacciones se producía por las crecientes presiones sobre los territorios y recursos naturales tradicionales de los mashco piro a raíz de las actividades de mineros, madereros y la construcción de una carretera promovida por estos sectores, autoridades locales e incluso otras comunidades indígenas.

25. Se señalaron también preocupaciones específicas vinculadas a los factores especiales de vulnerabilidad de los pueblos en contacto inicial. Se informó sobre la alarmante situación del pueblo nahua en contacto inicial en la comunidad de Santa Rosa Serjali dentro

Paraguay, A/HRC/30/41/Add.1. Véase también el comunicado de la Relatora Especial al terminar su visita al Paraguay, disponible en www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15361&LangID=E.

de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el Perú. Los miembros de esta comunidad, incluyendo mujeres, niñas y niños, presentaban niveles de intoxicación por mercurio por encima de los límites permisibles bajo los estándares internacionales de salud, lo que había provocado enfermedades agudas y muertes. Se señaló la posibilidad de que la contaminación se deba a las operaciones del proyecto de gas Camisea ubicado dentro de la Reserva. Este proyecto había operado desde antes de la Ley 28736 y, desde que fue ampliado en 2013 por el Estado, se expresó preocupación de que se generaran riesgos adicionales sobre la salud, vidas y tierras de los pueblos en aislamiento y contacto inicial que habitan la Reserva.

26. Otro grupo particularmente vulnerable eran las mujeres indígenas en aislamiento. En relación con los sucesos de violencia en la Amazonía ecuatoriana entre waorani y tagaeri y taromenane, se señaló que un 90% de las víctimas mortales entre los pueblos aislados fueron mujeres. Esto implicaba un impacto diferenciado que incidía seriamente en la capacidad de supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas. Asimismo, la presencia de colonos, madereros, militares y empleados de empresas petroleras, en su mayoría hombres, en los territorios de estos pueblos, agravaba los riesgos para las mujeres indígenas en aislamiento.

C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales

27. A pesar de la existencia de leyes, políticas y otras medidas adoptadas en varios países de la región en materia de pueblos aislados y en contacto inicial, se señalaron varias brechas con respecto a la adecuación de estas medidas con las Directrices, el Informe de la CIDH y otros estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, las organizaciones que participaron en la reunión destacaron las brechas en cuanto a sus países respectivos que se exponen a continuación.

28. En el Estado Plurinacional de Bolivia, aún quedaba pendiente la reglamentación de la Ley 450 y por tanto aún no se había implementado. Las protecciones que ofrecía la ley a favor de pueblos aislados podrían verse limitadas en casos en que no se acreditara de manera oportuna la presencia de estos pueblos. En el caso de la exploración petrolera en Tacana, se informó que entidades gubernamentales y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos habían negado la existencia de pueblos en aislamiento, por lo que no se había considerado necesario adoptar medidas de protección a favor de los indígenas toromona en aislamiento, incluyendo la posibilidad de suspender las actividades exploratorias. Durante la reunión de trabajo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó la necesidad de que se realizaran los estudios necesarios para confirmar la presencia de pueblos aislados en el territorio Tacana.

29. En el Brasil, la acción institucional respecto a pueblos en aislamiento y contacto inicial había sufrido serios retrocesos debido a los recortes presupuestarios que afectaron a la FUNAI y las acciones por parte de sectores económicos y políticos en contra de la política nacional indigenista y de los procesos de demarcación de tierras indígenas. Según lo informado, debido a estos recortes la FUNAI tuvo que desactivar seis bases de protección ambiental, las que constituían el principal mecanismo en el terreno para la protección del territorio y salud de los pueblos aislados y de contacto inicial. Se cerraron bases en áreas donde habían ocurrido sucesos recientes de contacto, incluida la región de Vale do Javari, donde se denunciaron las recientes masacres de indígenas aislados y en contacto inicial[5]. Por otro lado, aunque muchas de las medidas de protección realizadas fueron iniciativas del propio Estado, en particular de la FUNAI y la Secretaría Especial de Salud Indígena, se señaló la necesidad de un proceso más participativo que incluyera a las comunidades aledañas en la formulación de medidas de protección teniendo en cuenta los retos actuales en cuanto a situaciones de contacto de pueblos aislados.

30. En el Ecuador, la intangibilidad declarada a favor de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane también presentaba problemas ya que sus límites no correspondían a la

[5] Véase el comunicado de prensa CIDH/ACNUDH.

totalidad del territorio y hábitat utilizado por los pueblos en aislamiento tagaeri-taromenane. Por consiguiente, al no tener en cuenta las dinámicas de uso territorial por parte de estos pueblos, se había facilitado el otorgamiento de concesiones petroleras dentro y alrededor de la Zona sin considerar debidamente el impacto sobre los pueblos indígenas en esa región.

31. En el Ecuador, a raíz de los sucesos de violencia entre tagaeri-taromenani y waorani ocurridos en 2013, el Gobierno creó una comisión de investigación de los hechos. Según lo informado, la comisión elaboró un informe con recomendaciones que incluían medidas para el control y protección del territorio de estos pueblos; medidas de control de actividades petroleras, madereras, turísticas y otras en el territorio de estos pueblos; y planes de prevención de conflictos entre estos pueblos, entre otras. Se informó que el Gobierno aún no había hecho público este informe.

32. Con respecto a este último caso, el anterior Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, había recomendado que los hechos fueran investigados y judicializados desde una perspectiva intercultural y que se adoptaran medidas para atender las causas subyacentes del conflicto relacionadas con las presiones territoriales causadas por actores externos[6]. No obstante, se informó que se había procedido con la judicialización de indígenas waorani sin considerar su condición de pueblo en contacto inicial y sus propios sistemas jurídicos. También se requerían medidas adicionales para regular la realización de actividades petroleras, madereras y otras que provocaban los conflictos entre estos pueblos y con otras poblaciones aledañas.

33. Por otro lado, también se señaló la importancia de que los Estados implementaran políticas diferenciadas a favor de los pueblos en contacto inicial que consideraran sus vulnerabilidades particulares. Con respecto a la contaminación por mercurio que afectaba al pueblo nahua en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el Perú, se informó que, si bien los exámenes médicos y otras medidas de atención realizadas por autoridades sanitarias habían sido importantes, estas debían ampliarse para determinar el tipo de mercurio que afectaba a los nahua, las fuentes de contaminación y las medidas correspondientes de prevención y control. Se remarcó la necesidad de evaluar si la contaminación provenía de las operaciones del proyecto de gas Camisea en el Perú y que este fuera suspendido hasta que se realizaran los estudios y medidas correctivas necesarias para resolver esta situación.

34. En este caso, también se afirmó que el Estado habría desestimado las recomendaciones del anterior Relator Especial respecto a la ampliación del proyecto Camisea, entre ellas, que se evitara poner en peligro el bienestar físico y que no se vulneraran los derechos de los pueblos indígenas que habitaban o utilizaban el área del Lote 88 ubicado dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. También había recomendado que se ampliaran los procesos de diálogo con organizaciones indígenas y de la sociedad civil sobre las medidas de protección para dichos pueblos, y que los pueblos en contacto inicial en esa zona fueran debidamente consultados, de forma culturalmente adecuada, sobre la ampliación del proyecto y sus impactos[7].

35. Con respecto a los recientes incidentes de contacto con los mashco piro en aislamiento en Madre de Dios (Perú), se expresó la preocupación de que entidades del Gobierno habrían promovido una política de "contacto controlado". El Gobierno del Perú informó durante la reunión de trabajo que no existía una política de contacto forzado, y que lo que se había desarrollado era un plan especial de atención para hacer frente a la situación de emergencia generada por el número creciente de contactos. No obstante, se informó que, debido al ritmo acelerado de interacciones y contactos, se habían generado riesgos de creación de dependencias, por el intercambio de alimentos, y de transmisión de enfermedades por parte de personal del Estado y otros actores externos. Se señaló que las

[6] Comunicado de prensa, "Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani", 16 de mayo de 2013.

[7] Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la ampliación de exploración y extracción de gas natural en el Lote 88 del proyecto Camisea, 24 de marzo de 2014, párrs. 30 a 37.

acciones de vigilancia, monitoreo, sensibilización y atención de salud realizadas por el Gobierno se realizaban generalmente cuando surgían casos de emergencia, y por tanto se requerían políticas y programas de protección que pudieran atender de manera permanente la situación de salud y de territorio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

36. Se señaló que la Ley 28736 del Perú presentaba varias contradicciones ya que la intangibilidad de las reservas indígenas dispuestas por la Ley era limitada: aunque se prohibían actividades económicas por personas externas, sí se permitían aquellas actividades consideradas de necesidad pública, como la explotación de hidrocarburos. Se señaló que desde la aprobación de la Ley no se habían creado nuevas reservas a favor de pueblos en aislamiento y contacto inicial puesto que las reservas territoriales en proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas antecedían a la Ley. Se indicó que los procesos de creación de reservas a favor de estos pueblos así como de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento habían sido muy lentos.

37. Se identificaron varios retos para asegurar una cooperación y una articulación interministerial dentro de los Estados que fueran coherentes con respecto a las acciones necesarias para la protección de estos pueblos. En el Perú se habían creado distintos grupos de trabajo para atender varios temas relacionados con los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Sin embargo, estos grupos no se interrelacionaban y se generaban duplicaciones. La falta de una coordinación interinstitucional efectiva también se señaló en el caso de la implementación hasta el momento del Plan de Medidas Cautelares a favor de los tagaeri-taromenane en el Ecuador.

38. Otro tema principal fue la necesidad de mayor cooperación binacional y multilateral entre los países de la región, ya que muchos actores como ganaderos, madereros ilegales, empresarios agrícolas, mineros y narcotraficantes operaban a través de las fronteras. En la reunión de trabajo, se mencionaron algunos ejemplos positivos de acuerdos bilaterales entre el Brasil y otros países vecinos en la cuenca amazónica. Se reconoció que la zona transfronteriza del Chaco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Paraguay requería mayor atención, y los representantes de ambos Estados manifestaron la disposición de trabajar conjuntamente para tal fin.

39. Representantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil resaltaron que debía haber mayor diálogo entre técnicos, funcionarios y expertos académicos a nivel regional para coordinar acciones en beneficio de estos pueblos indígenas. En ese sentido, se informó sobre propuestas de corredores binacionales para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, como era el caso de la propuesta de Corredor Territorial Pano, Arawak y otros en la zona fronteriza entre el Brasil y el Perú.

40. En el ámbito regional, se hizo mención de los esfuerzos de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica que en los últimos cuatro años había colaborado con los países de la región amazónica que habían reconocido a los pueblos en aislamiento y contacto inicial en el desarrollo de directrices para atender temas de salud y otras medidas de protección a favor de estos pueblos, particularmente en zonas fronterizas. Esta labor incluía la reciente la elaboración de unas directrices regionales de esa organización sobre este tema.

D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos humanos

41. Otro tema de discusión en la reunión de trabajo fue la capacidad de respuesta de los mecanismos universales y regionales de derechos humanos y las formas en que estos podían coadyuvar al cumplimiento de las Directrices y del Informe de la CIDH por parte de los Estados.

42. Las solicitudes de medidas cautelares ante la CIDH figuraban entre los mecanismos más utilizados por organizaciones indígenas y de la sociedad civil que abogaban por los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Entre las medidas cautelares otorgadas por la CIDH que fueron mencionadas en la reunión de trabajo se encontraban la situación de los pueblos tagaeri-taromenane en aislamiento voluntario en el Ecuador, medida cautelar

otorgada en 2006, debido a la situación de violencia que enfrentaban por la presencia de terceros en su territorio; los pueblos en aislamiento mashco piro, yora y amahuaca en el Perú, medida otorgada en 2007, en la que la CIDH solicitaba la adopción de medidas para proteger la vida e integridad personal de dichos pueblos frente las acciones de terceros en su territorio; y las comunidades en aislamiento voluntario del pueblo ayoreo totobiegosode en el Paraguay, medida otorgada en 2016, en la que la CIDH solicitó que el Estado protegiera dichas comunidades y tomara medidas para evitar la deforestación por parte de terceros y el ingreso de terceros en su territorio.

43. Según los participantes, las medidas cautelares de la CIDH constituían un mecanismo mediante el cual se podría aplicar el principio preventivo para evitar situaciones que pudieran generar daños irreversibles para los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ya que no existían medidas adecuadas para tal fin en los ordenamientos jurídicos de muchos de los Estados. Sin embargo, manifestaron que existían problemas en la implementación de las medidas cautelares otorgadas a favor de estos pueblos, y que por tanto debían agilizarse los procedimientos mediante los cuales estas medidas y peticiones vinculadas pudieran ser examinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se propuso que hubiera una mayor articulación entre la CIDH y los mecanismos universales, como la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, a fin de examinar la implementación de las Directrices y el Informe de la CIDH, ya que en las medidas cautelares no solían abordarse cuestiones de fondo como el reconocimiento y protección de los territorios de estos pueblos.

44. En la reunión de trabajo se hizo mención de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2016, cuyo artículo XXVI versaba sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial. Sin embargo, según algunos participantes, resultaba preocupante que el plan de acción para implementar esta Declaración, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2017, no incluyera entre sus objetivos la implementación del artículo XXVI.

45. A nivel del sistema universal, también se señaló la necesidad de ampliar y fortalecer los órganos y mecanismos de derechos humanos con el fin de promover la implementación de las Directrices por parte de los Estados. En ese sentido, se planteó la posibilidad de que las Directrices se elevaran al rango de un instrumento internacional de carácter vinculante. Asimismo, se requerían mecanismos que facilitaran el monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los distintos mecanismos de derechos humanos, por ejemplo, en el caso de las recomendaciones de la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas con respecto a los pueblos indígenas afectados por el proyecto Camisea en el Perú y la situación de los pueblos waorani y tagaeri-taromenane en el Ecuador o las observaciones y medidas recomendadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

46. Por su parte, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas resaltó que su mandato había sido ampliado recientemente para incluir la posibilidad de brindar asistencia técnica a los Estados con respecto a la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las recomendaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas hechas por los mecanismos universales de derechos humanos, y podría hacerlo sobre este tema.

47. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas señaló que el tema de los pueblos en aislamiento y contacto inicial era un asunto pendiente en la agenda de este mecanismo. Agregó que los derechos de estos pueblos debían ser objeto de atención a nivel de todo el sistema universal, particularmente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)[8].

[8] E/C.19/2016/5.

III. Conclusiones y recomendaciones

48. Las discusiones, conclusiones y recomendaciones generadas durante la reunión de trabajo revelan los desafíos y las brechas que existen en relación con la implementación efectiva de las protecciones y estándares contenidos en las Directrices y el Informe de la CIDH. Se evidencian ciertas líneas de acción que deben ser adoptadas o fortalecidas tanto por los Estados de la región, como los organismos regionales, universales, los pueblos indígenas y la sociedad civil. Estas consisten en medidas para reforzar la protección de la salud, el medio ambiente y los territorios de estos pueblos; una mejor coordinación interinstitucional a nivel intraestatal y regional; una mayor atención y articulación de los organismos universales y regionales de derechos humanos y organismos de cooperación interestatal; y una mayor participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil.

A. Refuerzo de la protección de los territorios, la salud y medio ambiente

49. A pesar de que en los regímenes normativos de algunos países se reconocen territorios o reservas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, esto no parece ser suficiente para proteger a dichos pueblos frente a la presencia de diversos actores externos en sus territorios o en cuanto a actividades de desarrollo económico que los mismos Estados promueven. En principio, estas actividades deberían regularse debidamente de acuerdo a los estándares internacionales aplicables a la gran mayoría de los Estados de la región, lo que incluye el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia conexa, y las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y de la OEA.

50. En ese sentido, deben implementarse debidamente los estándares contenidos en estos instrumentos relativos a los derechos sobre tierras, territorios, y recursos naturales[9]; la protección de su integridad física y cultural[10]; y en el caso de pueblos en contacto inicial, de participación y consulta sobre medidas y actividades que les afecten[11]. Estos instrumentos y fuentes disponen que los Estados deben adoptar medidas de protección de los territorios indígenas frente a la presencia y acciones de terceros[12], lo que en este caso pudiera incluir procesos de saneamiento territorial y medidas de control y sanción del ingreso de madereros, mineros, turistas, misioneros y otros actores. También debería incluir medidas para prohibir y sancionar el contacto forzado, respetando el derecho de estos pueblos a la libre determinación.

51. Con respecto a sucesos de violencia en contra de estos pueblos indígenas, también deben establecerse procesos eficaces y adecuados de investigación y sanción penal. En relación con las masacres alegadas en Vale do Javari en el Brasil, la CIDH y el ACNUDH tomaron nota de los esfuerzos de investigación de esos hechos por parte del Ministerio Público Federal y de la Policía Federal, y la detención e interrogatorio de los mineros ilegales presuntamente responsables de esos hechos. A la vez, exhortaron al Estado a "implementar medidas inmediatas para llevar a cabo, en los

---

[9] Véase, por ejemplo, OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 13 a 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 25 y 26.

[10] Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 7 y 8.

[11] Véase OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 6 y 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 19 y 32.

[12] Véase OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 17, párr. 3 y 18. Con respecto a los estándares del sistema interamericano, véase CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, págs. 50 a 52.

territorios indígenas, un control de ingreso, una vigilancia permanente, y acciones de localización y monitoreo de los movimientos territoriales de los pueblos en aislamiento para proteger a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y sus tierras y territorios, de incursiones o actos de violencia por parte de terceros" y a "adoptar medidas para prevenir y responder a actividades ilegales de minería, cultivo, caza, pesca y maderería ilegal en los territorios indígenas"[13].

52. Tal como disponen las Directrices y el Informe de la CIDH, la protección de los territorios de los pueblos en aislamiento y contacto inicial debe tener en cuenta los principios de libre determinación y no contacto, la intangibilidad de sus territorios y el principio de precaución[14]. Sin embargo, aún existen sectores en los distintos países de la región que rehúsan reconocer la existencia de pueblos en aislamiento y por tanto consideran innecesaria la aplicación de estos principios. En la reunión de trabajo, se hizo mención de la necesidad de adoptar criterios comunes para el desarrollo de estudios o diagnósticos para identificar y determinar la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial, los factores que generan riesgos a estos pueblos, y las correspondientes medidas de protección necesarias. El desarrollo de estos criterios debe ser un asunto prioritario para los Estados y debe realizarse en coordinación con organizaciones y comunidades indígenas aledañas, expertos, académicos y otras personas dedicadas a la protección de estos pueblos.

53. La protección eficaz del territorio, particularmente en relación con la presencia y actividades de actores externos, es un elemento imprescindible para garantizar la protección de la salud y medio ambiente de estos pueblos. Teniendo en cuenta los riesgos particulares que enfrentan debido a factores inmunológicos y otros factores que pueden presentarse en escenarios de contacto e interacción con personas externas, los planes y protocolos de salud y de contingencia desarrollados para la protección de estos pueblos deben ser de carácter permanente, culturalmente adecuados y no crear dependencias.

54. Asimismo, deben establecerse mecanismos de control y monitoreo ambiental, especialmente en casos donde se ha dado la contaminación de fuentes de agua y otros recursos utilizados por estos pueblos. Ello incluye la realización de estudios clínicos, ambientales y de otra índole para determinar fuentes de contaminación y otros riesgos ambientales, y la adopción de las correspondientes medidas de remedio, compensación y sanción. Estas medidas también deben ser culturalmente adecuadas y realizadas en coordinación con los pueblos en contacto inicial, organizaciones indígenas y comunidades indígenas aledañas.

B. La coordinación interinstitucional dentro de los Estados de la región y entre los mismos

55. Tal y como se mencionó anteriormente, las acciones de protección de las tierras, salud y ambiente de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial requieren de una mayor coordinación y articulación entre las distintas instituciones estatales relevantes para asegurar coherencia en sus acciones y en sus objetivos, que deben basarse en los estándares internacionales arriba mencionados. Para tal fin, deben diseñarse políticas públicas que puedan articular los objetivos y modalidades de coordinación, y divulgar y promover los lineamientos de las Directrices y del Informe de la CIDH entre distintas instituciones estatales en los niveles nacional, regional, provincial y departamental.

56. Asimismo, se deben implementar medidas de transversalización de los estándares internacionales relacionados con pueblos en aislamiento y contacto inicial a fin de evitar contradicciones entre las leyes y políticas estatales para la protección de estos pueblos y las leyes y políticas en otras áreas sectoriales. De ese modo, se deben

[13] Véase el comunicado de prensa CIDH/ACNUDH.

[14] Véase al respecto Directrices, párrs. 42 a 59; Informe de la CIDH, págs. 8 a 12.

modificar o derogar leyes y políticas en sectores como el energético, de hidrocarburos, minería, y otros que vulneran los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, recursos naturales, consulta previa y otros derechos relevantes o que contravengan los estándares contenidos en las Directrices y el Informe de la CIDH.

57. Los esfuerzos de coordinación también deben realizarse a nivel regional mediante acuerdos bilaterales y multilaterales entre los países de la región con el fin de abordar las distintas problemáticas de carácter transfronterizo que amenazan a estos pueblos, y que incluyen la minería ilegal, la tala ilegal de madera, el narcotráfico y el crimen organizado, entre otros. Estos espacios de coordinación podrían ser facilitados por organismos internacionales de cooperación regional y de derechos humanos.

C. El rol de los organismos regionales y universales

58. Muchos de los participantes coincidieron en que los mecanismos internacionales de derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos en relación con la atención y promoción de los derechos humanos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

59. Con respecto al sistema universal, se subrayó la necesidad de que la promoción y monitoreo del cumplimiento de las Directrices y otros estándares de derechos humanos pertinentes lleguen a ser temas de preocupación de los órganos de mayor jerarquía de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. En ese sentido, dados los graves riesgos y amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas, que podrían constituir casos de genocidio, un primer paso fundamental sería el examen de la situación de estos pueblos por parte de la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, de las Naciones Unidas. Los mecanismos y herramientas de alerta temprana, análisis de riesgos de genocidio y de crímenes atroces, y de definición de medidas de prevención que emplea esta Oficina [15], representan medidas útiles para abordar la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Por tanto, los mandatos específicos de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, y en particular la Relatora Especial, podrían colaborar con esta Oficina y otros órganos especializados de las Naciones Unidas. Al respecto, deben tenerse en cuenta los riesgos particulares que podrían afectar a mujeres indígenas en aislamiento y contacto inicial.

60. Resulta evidente que el tema de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial debe formar parte de la agenda, los programas y planes de acción de los órganos políticos de alto nivel tanto de las Naciones Unidas como de la OEA.

61. Asimismo, debe considerarse una mayor colaboración entre los mecanismos universales y los regionales. Tal como se había planteado en la reunión de trabajo, la Relatora Especial y la CIDH podrían evaluar la posibilidad de colaborar en el examen de casos concretos, en especial aquellos en donde las medidas cautelares otorgadas por la CIDH quizá no aborden temas sustantivos como el reconocimiento de territorios indígenas y las políticas públicas y leyes nacionales sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial. Un importante paso dado fue la audiencia temática celebrada por la CIDH en octubre de 2017 en la que se invitó a la Relatora Especial. Es necesario ampliar estos esfuerzos entre los mecanismos universales y regionales con el fin de desarrollar medios más eficaces para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto en el marco de los respectivos mandatos.

62. Teniendo en cuenta las diversas actividades realizadas por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica sobre este tema, y el nivel de incidencia que tiene

[15] Véase Naciones Unidas, Marco de análisis para crímenes atroces: Una herramienta para la prevención (2014).

a nivel regional, los mecanismos internacionales de derechos humanos también podrían colaborar con este organismo y los países miembros, con el fin de articular medidas más directas para la promoción y monitoreo de los derechos de estos pueblos y la implementación de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil

63. Otra cuestión reiterada durante la reunión de trabajo fue el mayor nivel de protagonismo y participación que deben tener las organizaciones y pueblos indígenas en el diseño de políticas y programas de acción a favor de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Este es un factor que también debe ser tomado en cuenta en relación con las medidas que deben realizar los Estados y organismos internacionales en la región.

64. Considerando las situaciones complejas y las cuestiones emergentes que se han producido a raíz del número creciente de interacciones y contactos con pueblos aislados y los riesgos que esto conlleva para ellos y las comunidades aledañas, los protocolos de contingencia y de salud deben elaborarse e implementarse con la participación de las comunidades indígenas aledañas. Se deben promover actividades de sensibilización de comunidades indígenas y otras poblaciones aledañas sobre los pueblos en aislamiento y contacto inicial y sus derechos. Asimismo, las comunidades y poblaciones aledañas podrían ser capacitadas para identificar situaciones de inminente contacto, conflictos y otros riesgos a fin de colaborar con las agencias competentes en el diseño de protocolos de emergencia y contingencia. En el caso de pueblos en contacto inicial, la colaboración con las comunidades aledañas es también necesaria en relación con la adopción de medidas de prevención y resolución de conflictos y de reparación por situaciones de conflictividad y violencia que hayan sucedido entre estos pueblos y pueblos en aislamiento.

65. Cabe reiterar la importancia de establecer políticas diferenciadas para los pueblos en contacto inicial en materia de salud y protección ambiental y territorial. Con base en los estándares internacionales relativos a la consulta previa sobre medidas y actividades que afectan a los pueblos indígenas, deben formularse, conjuntamente con estos pueblos, protocolos específicos de consulta que sean culturalmente adecuados y que tomen en cuenta sus vulnerabilidades particulares. Ello incluye procesos de consulta sobre proyectos de desarrollo energético, extractivos y otros similares que puedan afectarles, así como programas sociales y de salud en sus territorios.

66. Las comunidades indígenas aledañas también deben participar en la formulación de planes para el reconocimiento, demarcación y gestión territorial en las áreas habitadas por los pueblos en aislamiento. En el caso de pueblos en contacto inicial, estos procesos deben realizarse por medio de procesos adecuados de consulta previa y participación.

67. Por otro lado, también se deben destacar los esfuerzos actuales de organizaciones de la sociedad civil de los países de la región que buscan forjar alianzas con pueblos y organizaciones indígenas para promover acciones transfronterizas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial[16]. Estas acciones incluyen esfuerzos transnacionales para la demarcación y protección de los territorios de estos pueblos y programas de atención a la salud. Este tipo de iniciativas deben ser apoyadas y promovidas por los Estados de la región a fin de realizar acciones conjuntas, en colaboración con pueblos y organizaciones indígenas y comunidades

[16] Véase la Carta de Brasilia: Manifiesto en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en la Cuenca Amazónica y el Gran Chaco (22 de junio de 2017).

aledañas, para la promoción y protección de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

United Nations A/HRC/39/17/Add.2

General Assembly

Distr.: General
28 June 2018
English
Original: Spanish

Human Rights Council
Thirty-ninth session
10–28 September 2018
Agenda item 3
Promotion and protection of all human rights, civil political, economic, social and cultural rights, including the right to development

Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples on her visit to Mexico

Note by the Secretariat

This report examines the situation of indigenous peoples in Mexico. It is based on information received by the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples during her visit to the country from 8 to 17 November 2017 and on independent research.

The Special Rapporteur notes that, since the official visit made in 2003 by the former Special Rapporteur, Rodolfo Stavenhagen, and despite the commitments subsequently made by Mexico in the field of human rights, indigenous peoples continue to face serious challenges in the exercise of their human rights.

Current development policies, which are based on mega-projects (in mining, energy, tourism, real estate and agriculture, among other areas), pose a major challenge to indigenous peoples' enjoyment of human rights. Lack of self-determination and prior, free, informed and culturally appropriate consultation are compounded by land conflicts, forced displacement, and the criminalization of and violence against indigenous peoples who defend their rights.

All these problems are taking place against a backdrop of profound inequality, poverty and discrimination of indigenous peoples that restricts their access to justice, education, health and other basic services.

GE.18-10617 (E) 100718 110718

1810617

Please recycle

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*

Índice

Página

I. Introducción 3

II. Identificación de los pueblos indígenas 3

III. Marco jurídico e institucional 4

IV. Preocupaciones principales 5

A. Tierras, territorios y recursos naturales 5

B. Prioridades de desarrollo, megaproyectos, consulta y consentimiento 6

C. Libre determinación y participación política 9

D. Violencia, impunidad y acceso a la justicia 11

E. Derechos económicos, sociales y culturales 13

V. Conclusiones y recomendaciones 16

Anexo

Alegaciones recibidas 21

* Se distribuye únicamente en español. El anexo se distribuye tal como se recibió.

I. Introducción

1. En el presente informe se examina la situación de los pueblos indígenas en México y se hacen recomendaciones al respecto, con base en la información recibida por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas durante su visita al país del 8 al 17 de noviembre de 2017, e investigación independiente. La visita de la Relatora Especial tuvo el doble objetivo de examinar la implementación de las recomendaciones hechas por el anterior Relator Especial tras su visita al país en 2003[1], y evaluar cómo México ha incorporado sus compromisos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

2. La Relatora Especial mantuvo reuniones con instituciones del Gobierno federal y de las entidades federativas de la Ciudad de México, Guerrero, Chihuahua y Chiapas. Sostuvo reuniones en la Ciudad de México, la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, la comunidad indígena de La Candelaria, Chiapas, la ciudad de Chihuahua y la comunidad indígena de Tlatzala, Guerrero. En estas reuniones participaron más de 200 representantes indígenas, pertenecientes a 23 pueblos indígenas procedentes de 18 estados, con presencia paritaria de mujeres indígenas. También se reunió con organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, representantes del sector privado, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros actores relevantes.

3. La Relatora Especial quisiera agradecer al Gobierno de México su cooperación y que le permitiese realizar su visita de manera libre e independiente. También desea agradecer al equipo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México el invaluable apoyo brindado en su visita. Finalmente, expresa su profundo agradecimiento a los pueblos y comunidades indígenas que la recibieron en sus tierras y territorios y a aquellos que viajaron desde lejos para compartir sus historias con ella.

II. Identificación de los pueblos indígenas

4. La Constitución establece que "[l] a conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas" (art. 2). Sin embargo, varios pueblos indígenas denunciaron la negación del derecho a la autoadscripción por parte de autoridades gubernamentales.

5. Las estadísticas nacionales utilizan distintos criterios para determinar la población indígena, lo que ha afectado la elaboración de políticas y programas pertinentes e impedido su acceso a la vivienda, la salud o la alimentación, entre otros. Según estadísticas oficiales que utilizan el criterio lingüístico, la población indígena es del 6,5% de la población total. Sin embargo, bajo el criterio de autoadscripción, la población indígena asciende al 21,5% de la población.

6. La utilización de distintos criterios por instituciones estatales puede resultar en una denegación de justicia cuando pueblos y comunidades que no son formalmente reconocidos como indígenas pero que se autoadscriben como tales, acuden a las instancias nacionales para proteger sus derechos. Por ejemplo, el pueblo otomí de San Francisco Magú en el estado de México no está incluido en la ley estatal indígena ni en el catálogo federal de localidades indígenas, por lo que no han podido participar en programas dirigidos a pueblos indígenas ni han podido incidir en las decisiones de autoridades municipales relacionadas con planes de desarrollo y elecciones de autoridades.

7. En el caso de los o'odham (pápago) de Sonora, la utilización del criterio lingüístico por parte de autoridades federales y estatales ha resultado en cifras poblacionales reducidas. Ello ha generado la invisibilización de su población que se autoadscribe como pueblos

[1] E/CN.4/2004/80/Add.2.

indígenas y de su situación de derechos humanos. En el caso de San Salvador de Atenco, una comunidad de origen indígena afectada por la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México y que interpuso recursos judiciales en contra del proyecto para exigir el respeto de sus derechos territoriales y a la consulta previa, se informó que aún se tiene que determinar judicialmente si la comunidad será reconocida como indígena.

III. Marco jurídico e institucional

8. El artículo 2 de la Constitución establece que "[l]a Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

9. El artículo 27 de la Constitución y las leyes agrarias reconocen distintas formas de tenencia de la tierra para campesinos, tales como las tierras agrarias de uso colectivo, conocidas como ejidos.

10. Los pueblos indígenas continúan reclamando que se les reconozca en la Constitución como sujetos de derecho público, y no como entidades de interés público.

11. En 2013, se adoptó una reforma constitucional en materia energética, y varias leyes para su implementación que prevén, sin reconocimiento de la normativa sobre los derechos de los pueblos indígenas, la posibilidad de otorgar contratos a empresas privadas en materia de hidrocarburos, y que facilita la explotación de recursos naturales, muchos de los cuales se encuentran dentro de los territorios de los pueblos indígenas.

12. La reforma en 2014 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación amplió la definición de discriminación y estableció medidas de reparación adicionales.

13. México ha dado pasos importantes para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos mediante la reforma del artículo 1 de la Constitución en 2011. Según esta reforma, las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por México son directamente aplicables en todos los niveles de la estructura federal y se deben respetar y garantizar en las legislaciones, políticas públicas y sentencias judiciales. Estas obligaciones incluyen los tratados internacionales de derechos humanos en los cuales México es parte; el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, y su interpretación mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

14. México tuvo un papel protagónico en la elaboración de la Declaración y en su adopción en 2007 por la Asamblea General. Asimismo, durante la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2014, el Presidente de México reafirmó el compromiso de su país con la implementación de la Declaración. Sin embargo, representantes indígenas expresaron que no hay una aplicación coherente de la reciente reforma constitucional y de estos compromisos internacionales.

15. La institución encargada a nivel nacional de la coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Existen también otras instituciones que desempeñan un papel en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas.

16. A nivel de los estados, el reconocimiento legal de los derechos indígenas se ha dado en distintos grados. Según lo informado, las constituciones de 28 de los 32 estados reconocen expresamente derechos de los pueblos indígenas, y 26 de ellos emitieron leyes

reglamentarias en esta materia. En febrero de 2017, la Ciudad de México adoptó una Constitución, que reconoce los derechos de los "pueblos y barrios originarios" y "comunidades indígenas residentes" de la ciudad. La Constitución establece la obligatoria observancia de la Declaración y otros instrumentos internacionales ratificados por México, y reconoce entre otros los derechos a la autoadscripción, la libre determinación y la consulta previa.

IV. Preocupaciones principales

A. Tierras, territorios y recursos naturales

17. La Relatora Especial coincide con su predecesor y destaca que la preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas debe ser un tema prioritario que requiere una debida reglamentación[2], conforme al derecho internacional. Este es un asunto crítico fundamental que se encuentra en la raíz de muchos de los problemas de derechos humanos que observó la Relatora Especial.

18. El régimen agrario de ejidos, tierras comunitarias y propiedad privada, así como las autoridades e instituciones agrarias que establece, no responde a las necesidades de los pueblos indígenas y no se ajusta a las actuales obligaciones internacionales de México, que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

19. Los casos recibidos indican que los procedimientos disponibles para el reconocimiento de derechos territoriales no son sencillos ni accesibles y pueden implicar largos procesos legales. El reconocimiento efectivo también se ve obstaculizado cuando se presentan conflictos limítrofes con otras comunidades o propietarios privados y cuando autoridades agrarias y estatales o terceros promueven actividades de explotación de recursos naturales en territorios indígenas. Asimismo, se obtienen resultados limitados ya que las tierras otorgadas a pueblos indígenas generalmente no corresponden a sus conceptos de territorio y desconocen sus límites territoriales tradicionales. Además de dificultades en el acceso a la justicia agraria, preocupa la larga duración de los procesos ante ella. La demora en muchos casos agrarios ha sido fuente de conflictos intra e intercomunitarios.

20. Otro problema fundamental es que las autoridades ejidales y agrarias, producto de la Ley Agraria, no necesariamente coinciden con las autoridades representativas de las comunidades indígenas y, en muchos casos, entran en conflicto con ellas. Esto provoca incertidumbre y conflictos cuando agentes del Estado supuestamente consultan a las autoridades ejidales para la aprobación de medidas o actividades que afectan tierras indígenas en los ejidos.

21. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su recomendación núm. 56/2016 observó además que los órganos agrarios no representan a todos los integrantes de una comunidad indígena, sino a aquellas personas que fueron reconocidas por el Estado como sujetos agrarios. En varios casos, se ha alegado que agentes del Estado y terceros han manipulado el régimen agrario para deslegitimar y socavar a las autoridades indígenas opuestas a proyectos de desarrollo en sus tierras.

22. En la Sierra Tarahumara, Chihuahua, por ejemplo, la imposición del sistema agrario no reflejó los sistemas de tenencia territorial de los pueblos indígenas. Numerosas comunidades rarámuri y ódami han emprendido procesos legales ante autoridades agrarias, que se prolongan por años y hasta décadas, para obtener el reconocimiento de sus tierras. Algunas comunidades tienen que esperar a que primero sus tierras sean declaradas bienes nacionales, para luego ser adjudicadas y poder comprarlas.

23. En numerosos casos, sus reclamos territoriales forman parte de acciones legales para impugnar permisos forestales o derechos agrarios otorgados a terceros sin previa consulta. En algunos casos, los tribunales agrarios han dictado que el reconocimiento territorial solo

[2] Véase ibid., párr. 65.

se puede obtener mediante la figura de ejido o comunidad agraria. Mientras esperan la resolución de sus solicitudes y acciones legales, muchas comunidades enfrentan represalias, desplazamientos forzosos y en las situaciones más graves asesinatos por parte de quienes codician sus tierras y bosques.

24. Se han denunciado casos en que agentes estatales han convocado asambleas agrarias o creado padrones de comuneros para facilitar la apropiación de tierras comunales para los proyectos. En el caso de la represa de La Parota en Guerrero, aunque los tribunales agrarios anularon los resultados de asambleas agrarias que aprobaron el proyecto, los gobiernos estatal y federal mantienen su intención de realizarlo, pese a que causaría desplazamientos e impactos a tierras y recursos naturales tradicionales de las comunidades indígenas afectadas.

25. La comunidad otomí de San Francisco Xochicuautla, estado de México, impugnó los resultados de asambleas agrarias que aprobaron el proyecto de autopista de Toluca-Naucalpan ante instancias agrarias y judiciales, pero no se han acatado las sentencias favorables a la comunidad. La creación de un padrón de comuneros por autoridades estatales generó divisiones, y personas opuestas al proyecto han sufrido agresiones, criminalización y destrucción de sus bienes.

26. Otro tema preocupante es la falta de reconocimiento y protección de los recursos naturales de los pueblos indígenas. Por ejemplo, los habitantes indígenas del ejido La Candelaria, Chiapas, informaron sobre sus esfuerzos por proteger su laguna sagrada frente a proyectos turísticos, de carreteras y otros que afectarían la integridad de la laguna y la continuación de sus prácticas culturales.

27. La creación de áreas protegidas ha supuesto violaciones de derechos territoriales indígenas y desalojos forzosos. Se han denunciado restricciones al acceso a tierras y al uso tradicional de recursos naturales dentro de áreas protegidas decretadas en territorios indígenas sin previa consulta. En varias áreas protegidas, las autoridades estatales han aprobado proyectos turísticos, agroindustriales, concesiones mineras y forestales.

28. En Baja California, la situación del pueblo cucapá, destacada por el Relator Especial en 2003, sigue siendo preocupante. Sus actividades pesqueras tradicionales fueron seriamente restringidas por la creación de un área protegida en su territorio ancestral, y la presencia de pescadores ilegales en la región ha inhibido la pesca tradicional, necesaria para la continuación de su cultura.

29. Si bien se aprecia que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano esté desarrollando varios programas para coadyuvar a la regularización de la propiedad agraria y a la solución de conflictos agrarios mediante tribunales y procesos de mediación, que la Procuraduría Agraria brinda capacitación y asesoría legal a sujetos agrarios, y que los tribunales agrarios privilegian la protección de tierras indígenas al dirimir conflictos agrarios, estos esfuerzos son insuficientes. El problema fundamental radica en la disparidad entre el régimen jurídico agrario y los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

B. Prioridades de desarrollo, megaproyectos, consulta y consentimiento

30. Los pueblos indígenas expresaron su deseo de definir y perseguir, conforme a los estándares internacionales, su propio desarrollo económico, social y cultural, como expresión fundamental de su libre determinación. Sin embargo, denuncian la limitación de este derecho debido a los modelos de desarrollo impuestos en sus territorios, y en particular, el auge de proyectos extractivos y energéticos y proyectos de inversión producto de reformas legislativas y de políticas económicas que han tenido impactos negativos sobre sus derechos e intereses. Denuncian que estos megaproyectos se realizan sin consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada sin la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas afectados, incluso ante suspensiones judiciales.

31. En las últimas dos décadas, México ha incentivado una mayor inversión extranjera para la minería, considerada como una actividad preferente y de utilidad pública. La

reforma energética constitucional de 2013 ha generado la preocupación de que el Estado obligue a comunidades indígenas a rentar o vender sus tierras a las empresas, imponga servidumbres legales para facilitar proyectos de hidrocarburos o energéticos, y también de que aumente el riesgo de despojos, enfrentamientos y desplazamientos forzados ante el creciente interés en los recursos naturales en territorios indígenas, muchos de los cuales no han sido reconocidos legalmente. Asimismo, los objetivos nacionales de generar el 35% de la electricidad mediante recursos renovables para 2024 han acelerado la aprobación de proyectos eólicos comerciales de gran escala en regiones indígenas. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 29.000 concesiones mineras, hidroeléctricas y de energía eólica que afectan el 35% del territorio nacional, el 17% se encuentran en territorios indígenas[3].

32. Existen distintos desarrollos normativos sobre consulta previa, tales como protocolos institucionales, sentencias judiciales y legislación que incorporan requisitos de consulta. En 2013, la CDI publicó un protocolo con lineamientos para la implementación de consultas a pueblos indígenas que ha servido como guía de referencia para varias dependencias del Estado, aunque no es de carácter vinculante[4].

33. La legislación secundaria derivada de la reforma energética contiene disposiciones sobre consulta previa respecto a proyectos en los sectores de hidrocarburos y energía, que es responsabilidad de la Secretaría de Energía. La Secretaría desarrolla protocolos *ad hoc* de consulta para proyectos específicos con base en el protocolo de la CDI, y con el acompañamiento de otras instancias federales y estatales relevantes. En el sector forestal, la Comisión Nacional Forestal informó sobre mecanismos de participación y consulta de los pueblos indígenas con respecto a planes y programas en este sector, incluido un proceso de consulta a nivel nacional sobre la Estrategia Nacional para la Reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal (REDD+).

34. Los estados de Durango y San Luis Potosí adoptaron leyes sobre consulta previa y existen propuestas legislativas en otros estados. El estado de Chihuahua informó sobre actividades realizadas para consultar a pueblos indígenas sobre reformas constitucionales y legislativas sobre este tema.

35. Los tribunales federales han examinado varios casos sobre la consulta previa, pueblos indígenas y megaproyectos. En algunos casos, la Suprema Corte de Justicia ha ordenado la suspensión de proyectos inconsultos, aunque se ha denunciado que dichas sentencias no son acatadas por agentes estatales y del sector privado, y aún no han generado jurisprudencia vinculante, en el sentido de la tradición jurídica mexicana[5]. Esto ha generado que se mantengan las afectaciones de estos proyectos y que se incremente la conflictividad en las comunidades.

36. La CNDH se ha pronunciado sobre este tema[6] y algunos casos específicos[7]. La Relatora Especial coincide con la CNDH sobre algunas prácticas problemáticas en las consultas que se han realizado en México. En muchos casos, estas no son "previas" ya que se emiten autorizaciones y permisos para proyectos antes de consultar a los pueblos indígenas. Situaciones de amenazas, hostigamiento y criminalización de miembros de pueblos indígenas durante los procesos de consulta menoscaban el carácter "libre" de las mismas. Dicho carácter puede verse también reducido debido al estado de necesidad en el cual se encuentran pueblos indígenas al no gozar plenamente de sus derechos básicos. La implementación de los derechos económicos, sociales y culturales no puede estar condicionada al resultado de una consulta, ni considerarse como forma de compensación o

[3] Véase CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44/15, 2015, párr. 253.

[4] Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, disponible en http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/cdi_protocolo_consulta_pueblos%20indigenas_2014.pdf.

[5] Se requieren cinco sentencias resueltas en el mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario y emitidas por un mismo órgano jurisdiccional.

[6] CNDH, Recomendación general núm. 27.

[7] Por ejemplo, CNDH, recomendaciones núms. 56 /2016 y 23/2015.

participación en los beneficios; es una obligación del Estado independientemente de la realización o no de un proyecto en una comunidad indígena. También persisten deficiencias en la provisión de información clara, precisa y completa sobre los impactos de los proyectos, que no se presenta de manera culturalmente adecuada, ni considera los tiempos y otros factores culturales de los pueblos consultados[8].

37. Diversos actores señalaron la falta de claridad sobre quién debía ser consultado, quiénes eran las autoridades indígenas representativas, o sobre el nivel de capacidad y recursos de las instituciones encargadas de las consultas. La falta de confianza y mutua comprensión entre las partes debido, por ejemplo, a anteriores proyectos de desarrollo que han generado conflictos por la aplicación inadecuada de procesos de consulta, complica seriamente los procesos de consulta actuales.

38. La legislación ambiental y energética requiere que las empresas que desarrollan proyectos elaboren evaluaciones de impacto social y ambiental aprobadas por la autoridad ambiental y la Secretaría de Energía, respectivamente. Sin embargo, estas evaluaciones se aprueban antes de realizarse las consultas, y presentan deficiencias en la identificación de los verdaderos impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Como señaló el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en su informe de visita a México, existe una limitada capacidad de las autoridades competentes para examinar las evaluaciones presentadas por las empresas, así como para realizar una verdadera fiscalización de sus actividades[9].

39. La Relatora Especial recibió denuncias reiteradas sobre proyectos mineros, hidroeléctricos, eólicos, de energía solar, de hidrocarburos, agroindustriales, de infraestructura, turismo y sobre el otorgamiento de permisos forestales, entre otros, que reflejan los problemas arriba expuestos.

40. En ocasiones se realizan consultas pero *a posteriori*. En el municipio de Muna, Yucatán, las autoridades ejidales y ambientales autorizaron un parque solar que implicaría la construcción de más de un millón de paneles solares en territorios indígenas, sin consultar previamente a las comunidades mayas afectadas. Se alega que los contratos previos firmados entre el ejido y la empresa han afectado el carácter libre de la consulta y causado divisiones y conflictividad en la comunidad. Comuneros indígenas que han cuestionado irregularidades en el proceso han sufrido amenazas, difamaciones y agresiones.

41. En Oaxaca, los gobiernos federal y estatal han promovido proyectos eólicos a gran escala sin participación ni consulta a los pueblos indígenas y mediante contratos entre las empresas y autoridades ejidales, que no necesariamente coinciden con las autoridades representativas de las comunidades indígenas, en los que se alegan serias irregularidades. Se han producido impactos sobre la tenencia de tierras indígenas, el medio ambiente, las actividades económicas tradicionales y la convivencia comunitaria, además de la criminalización y ataques a voces opositoras. La comunidad zapoteca de Juchitán, afectada por el proyecto Eólica del Sur, interpuso recursos de amparo para suspender el proyecto, y está pendiente una sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Se alegaron deficiencias en las consultas realizadas por el Estado por no ser previas y por la falta de información adecuada sobre el proyecto y sus impactos.

42. Existen serias preocupaciones sobre la falta de consulta previa a pueblos indígenas que pudieran ser afectados por una segunda fase de expansión de proyectos eólicos en el istmo de Tehuantepec, a la que se sumarían proyectos mineros, un gasoducto y el establecimiento de zonas económicas especiales. Se alega que la ley que creó estas zonas debió consultarse, ya que contempla la creación de áreas con regímenes especiales de desarrollo incluyendo infraestructura de transporte, comunicaciones, energética, hidráulica, ente otros, que generarían impactos sociales y ambientales en la región. Autoridades estatales aseguraron que las zonas propuestas en Oaxaca y Chiapas no afectarán tierras indígenas.

[8] Véase CNDH, recomendación general núm. 27/2016, págs. 48 a 50.

[9] Véase A/HRC/35/32/Add.2, párrs. 58 a 62.

43. La plantación de cultivos transgénicos de maíz y soja afecta a los pueblos indígenas en su patrimonio biocultural, seguridad alimentaria, economía tradicional y derechos territoriales. Las comunidades mayas de Campeche siguen siendo impactadas por la siembra de soja genéticamente modificada, que ha tenido una notable expansión en los últimos años, resultando en deforestación e impactos sobre su agua, salud y actividades agrícolas y apícolas ancestrales. Pese a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia ordenando la suspensión de la siembra de soja transgénica en Campeche mientras se consulta con las comunidades mayas, se continúa deforestando y sembrando. Además, durante las consultas realizadas en 2016 y 2017, se informaron amenazas e intimidaciones contra personas de las comunidades y sus asesores y varios intentos de alterar las estructuras representativas de las comunidades.

44. En algunos casos, los pueblos indígenas han intentado impugnar leyes sobre minería, hidrocarburos y energía por no haber sido consultadas y por los impactos que suponen. La comunidad me'phaa de San Miguel del Progreso, Guerrero, impugnó concesiones mineras en su territorio así como la constitucionalidad de la Ley Minera. El caso fue sobreseído tras la cancelación de las concesiones, lo que evitó que la Suprema Corte de Justicia se pronunciara sobre la Ley Minera. Dado que sus territorios pueden ser concesionados de nuevo, la comunidad ha vuelto a interponer recursos legales.

45. El proyecto turístico Barrancas del Cobre ha impactado gravemente sobre los territorios, recursos naturales, ambiente y salud de comunidades rarámuri en Chihuahua. Descargas residuales y basura de los hoteles han contaminado las fuentes de agua, y perjudicado la salud de niños y adultos rarámuri. Varias comunidades interpusieron demandas allegando la falta de consulta en los tribunales al respecto, así como contra la construcción de un gasoducto en esa misma región. La Suprema Corte de Justicia ha ordenado varias medidas de reparación y beneficios para las comunidades afectadas. En el caso del gasoducto, algunas comunidades aceptaron indemnizaciones, mientras que otras mantienen acciones legales en contra del proyecto.

46. Los pueblos originarios de la Ciudad de México denunciaron que distintos proyectos de infraestructuras y desarrollo inmobiliario han afectado sus tierras, fuentes de agua, actividades económicas y prácticas tradicionales. Se alega que el Programa General de Desarrollo Urbano propuesto ante la Asamblea Legislativa no ha sido consultado con los pueblos originarios cuyas tierras pudieran ser afectadas.

47. La Relatora Especial está preocupada por este patrón de desarrollo y destaca que los derechos humanos son esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible y que, además, los proyectos de desarrollo que no tienen este enfoque de derechos humanos, incluyendo de derechos de los pueblos indígenas, no pueden ser sostenibles. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un compromiso para asegurar que nadie, incluidos los pueblos indígenas, se quede atrás. También quiere señalar la importancia de asegurar, en el marco de un desarrollo sostenible, la participación en los beneficios de las comunidades indígenas afectadas por los proyectos.

48. La defensa de los territorios y recursos naturales en el contexto de megaproyectos aumenta el riesgo de violencia y criminalización, como se ha señalado. En varios casos, dirigentes indígenas sufren esta situación a pesar de sentencias judiciales ordenando la suspensión de los proyectos o de medidas de protección otorgadas por organismos internacionales. Este ha sido el caso de dirigentes de Juchitán, Oaxaca, opuestos al megaproyecto Eólica del Sur y del pueblo yaqui de Sonora opuestos al acueducto La Independencia, a pesar de ser beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH.

C. Libre determinación y participación política

49. El artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, pero como se señaló anteriormente, el mismo artículo "lo encierra con candados que hacen difícil su aplicación en la práctica". Según este artículo, las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las

características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad[10].

50. La aplicación de este derecho por parte de los estados varía considerablemente, particularmente en lo que respecta el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con sus propios procedimientos y a la aplicación de los sistemas jurídicos y normativos propios. Según información estatal, de los 624 municipios indígenas en el país, 418 se rigen por sistemas normativos internos (417 en Oaxaca y 1 en Michoacán).

51. Cabe destacar, aunque sigue siendo excepcional, que algunas propuestas de pueblos indígenas para desarrollar su autonomía y autogobierno han sido reconocidas por las autoridades federales y estatales. El Tribunal Federal Electoral[11] reconoció el derecho de la comunidad purépecha de Cherán, Michoacán, de elegir a sus autoridades durante elecciones municipales de acuerdo con sus usos y costumbres. Comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, han realizado acciones legales para lograr ese mismo objetivo. En este municipio, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[12] validó el proceso de consulta celebrado y permitió que en el proceso electoral local de 2018 se elijan autoridades locales bajo sus usos y costumbres. En Amicingo, Morelos, se eligió un ayudante municipal por usos y costumbres.

52. Frente a la inseguridad y desprotección, organizaciones indígenas han desarrollado varias iniciativas. Desde 1995, la policía comunitaria en Guerrero ha realizado tareas de seguridad, justicia y reinserción conforme a usos y costumbres indígenas, lo que ha reducido la violencia e impunidad. El estado de Guerrero reconoció legalmente a la policía comunitaria existente en 2011, aunque parece que actualmente hay iniciativas legislativas para desconocer los sistemas normativos indígenas. Sin embargo, se informaron numerosos casos de persecución penal y criminalización de integrantes de policías comunitarias, acusados de varios delitos.

53. Existen también otras iniciativas indígenas en Chiapas, como el Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio, compuesto por indígenas de 11 municipios de Chiapas, que promueve la conformación de gobiernos autónomos indígenas para la defensa territorial. Asimismo, la Relatora Especial recibió información sobre las acciones en marcha en los municipios autónomos y las juntas de buen gobierno de Los Caracoles vinculadas al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, centradas en programas productivos, educativos, de salud y justicia para las comunidades afiliadas, sin depender de apoyos gubernamentales, y que han ayudado a reducir actividades criminales en esas comunidades.

54. En relación con la participación política, se han dado algunos avances positivos como la posibilidad de registrar candidaturas independientes e iniciativas para facilitar los procesos de registro para elecciones federales, estatales y municipales. Existen también iniciativas para promover el acceso a la justicia en materia político-electoral, como el Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas o la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. No obstante, persisten prácticas de presiones indebidas sobre los indígenas para influenciar su voto durante procesos electorales.

55. Se han creado 28 distritos electorales indígenas a nivel federal y 56 a nivel local, conformados por municipios con 40% o más de población indígena, que serán utilizados para las elecciones de 2018. Asimismo, una nueva norma exige que los partidos políticos o las coaliciones postulen candidatos indígenas en al menos 12 de los 28 distritos electorales federales indígenas, atendiendo al principio de paridad de género.

56. Los pueblos indígenas han creado instituciones autónomas representativas a nivel nacional para aumentar su participación política y generar mayor conciencia sobre sus derechos. El Concejo Indígena de Gobierno por ejemplo está conformado por concejales provenientes de distintos pueblos indígenas. Esta iniciativa de representación nacional

[10] Véase E/CN.4/2004/80/Add.2, párr. 57.
[11] SUP-JDC-9167/2011.
[12] SUP-REC-193/2016.

presentó su vocera como candidata independiente para las elecciones presidenciales de 2018.

D. Violencia, impunidad y acceso a la justicia

57. En cada región visitada, preocupó a la Relatora Especial el gran número de denuncias detalladas de casos individuales relativos a la extremadamente grave situación de violencia que sufren los pueblos indígenas debido a disputas sobre sus territorios, ante la falta de un reconocimiento adecuado, a la expansión de proyectos de desarrollo y a la presencia del crimen organizado. A estos factores se suman la impunidad, la falta de acceso a la justicia y la criminalización que enfrentan los indígenas.

58. México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad con niveles alarmantes de asesinatos, desplazamientos y desapariciones. Vínculos entre el crimen organizado y algunas autoridades a nivel municipal, estatal y federal contribuyen a la corrupción e impunidad.

59. El caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, que desaparecieron en septiembre de 2014, es emblemático. La Relatora Especial se reunió con padres de estudiantes provenientes de comunidades indígenas y tomó nota de los pocos avances en las investigaciones sobre el paradero de sus hijos. Otro caso emblemático es el de la masacre de 46 personas en Acteal, Chiapas, ocurrida en diciembre de 1997. La Relatora Especial se encontró con supervivientes y familiares de las víctimas que aún reclaman justicia y el esclarecimiento de esta masacre, que afectó desproporcionadamente a mujeres indígenas.

60. En Guerrero, Chiapas y Chihuahua siguen ocurriendo desplazamientos forzados de familias y comunidades indígenas a raíz de amenazas y violencia perpetradas por grupos criminales que se disputan los territorios para sus actividades. Ante esta situación, la principal respuesta estatal ha sido una mayor presencia militar, que no ha disminuido la violencia. Como observó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su visita al país en 2015, la militarización de la seguridad pública no es la respuesta y se debería trabajar para el retiro del ejército de sus funciones temporales de seguridad pública, asegurando esa responsabilidad al ámbito civil. En Guerrero, la presencia del crimen organizado en áreas donde también existen intereses mineros aumenta la vulnerabilidad de las comunidades indígenas. En Chihuahua y Chiapas, se informó sobre el creciente número de asentamientos en las ciudades conformados por indígenas desplazados, que exigen políticas diferenciadas.

61. Se han recibido alegaciones de numerosos casos de abusos cometidos durante operativos militares en regiones indígenas, incluyendo violencia sexual contra mujeres indígenas y muertes arbitrarias debido al uso desmedido de la fuerza, que permanecen impunes.

62. Debido a los asesinatos y amenazas contra la comunidad rarámuri de Choréachi, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales para proteger la vida e integridad de los miembros de la comunidad. La CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la comunidad de El Manzano cuyos miembros sufrieron actos de violencia y desplazamiento. El gobierno de Chihuahua ha dado algunos pasos para implementar estas medidas y para la elaboración de un protocolo de desplazamiento forzado interno.

63. El narcotráfico, la trata de personas y la mayor presencia militar en la frontera entre México y los Estados Unidos de América han ocasionado graves perjuicios, incluyendo el desplazamiento de comunidades del pueblo o'odham en Sonora. Dadas su desconfianza hacia las autoridades estatales y las alegaciones de vínculos con el crimen organizado, solicitan medidas especiales de protección que tengan en cuenta el carácter transfronterizo de este pueblo indígena.

Acceso a la justicia

64. Problemas generalizados de acceso a la justicia afectan a los pueblos indígenas. De acuerdo con las autoridades mexicanas, la impunidad en el país es casi absoluta. Asimismo, existe una elevada "cifra negra" de casos no denunciados por la desconfianza en las

autoridades y sus procedimientos[13]. Para los indígenas, varios factores limitan el acceso al sistema judicial nacional para defender sus derechos. Se presentan barreras económicas, culturales, lingüísticas, geográficas y de racismo y discriminación.

65. Los programas de acceso a la justicia desarrollados por autoridades gubernamentales se han centrado en la situación de los indígenas ante el sistema penal. Las personas indígenas detenidas y procesadas enfrentan violaciones de derechos al debido proceso y la defensa adecuada por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas. Por ejemplo, el cuerpo de defensores públicos bilingües solamente cuenta con 25 integrantes. Asimismo, enfrentan abusos durante detenciones arbitrarias realizadas por agentes policiales y militares. Como ha señalado la CIDH, la discriminación contribuye a que las personas indígenas detenidas "sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes"[14]. El abuso en la aplicación de la prisión preventiva de oficio como medida cautelar en el caso de indígenas y de mujeres es preocupante.

66. La CNDH, la CDI, el Instituto Federal de Defensa Pública y otras instituciones han desarrollado algunos programas para promover el debido proceso de personas indígenas acusadas en el sistema judicial, la provisión de intérpretes y abogados hablantes de lenguas indígenas, defensores públicos especializados, peritajes antropológicos y medidas de preliberación de indígenas en prisión preventiva. Asimismo, existen programas en las comunidades indígenas, como el Ministerio Público Itinerante en Chihuahua, que ha aumentado la atención a denuncias penales presentadas por víctimas indígenas.

67. Se señaló reiteradamente el uso indebido del derecho penal contra indígenas que defienden los derechos de sus pueblos. La Relatora Especial considera preocupantes las declaraciones de algunos representantes del Estado y del sector privado que deslegitiman la labor de estas personas indígenas y de las organizaciones que les asisten, incluso para interponer acciones legales contra proyectos de desarrollo. Esta labor de defensa de sus derechos aumenta el riesgo de represalias y violencia y evidencia la necesidad de mecanismos apropiados de protección. Asimismo, preocupa también la denigración de la labor de defensores de los derechos de los pueblos indígenas, etiquetados públicamente como "opuestos al desarrollo".

68. Autoridades gubernamentales informaron sobre la implementación del Mecanismo para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas, adscrito a la Secretaría de Gobernación, del que 58 personas indígenas actualmente son beneficiarias, lo que representa solamente una fracción de los que lo necesitan. Además, es necesario que se adopten medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas para los pueblos indígenas.

69. El mecanismo de amparo instaurado por la reforma constitucional de 2011 es un importante avance. Sin embargo, persisten ciertas barreras, como los altos costos de estas acciones legales. Aún no se ha generado jurisprudencia que resuelva de manera integral los factores subyacentes detrás de los problemas relacionados con los megaproyectos inconsultos. La no implementación de varias sentencias favorables también menoscaba la efectividad del sistema de justicia.

70. Con respecto a los sistemas jurídicos indígenas, en algunos estados se han reconocido las policías comunitarias, los juzgados indígenas y otras formas de resolución de conflictos. Según el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos de delitos que afecten bienes jurídicos de un pueblo o una persona indígena, y en que ambas partes acepten la forma de resolución propuesta por los sistemas normativos de la comunidad, se extingue la acción penal federal salvo que se afecten la dignidad de las personas, los derechos de la mujer y la niñez. No existe un mecanismo integral para la armonización y coordinación entre la jurisdicciones indígena y ordinaria a nivel federal.

[13] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública, 2017.

[14] Véase CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, párr. 258.

E. Derechos económicos, sociales y culturales

71. Los pueblos indígenas enfrentan obstáculos significativos en la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales. La discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional y la ausencia de servicios básicos suficientes y culturalmente adecuados. Esto se manifiesta en las problemáticas específicas de ciertos sectores indígenas como las mujeres, la niñez y juventud, los migrantes, los damnificados o los desplazados forzosos. La falta de acceso al agua y saneamiento, la explotación y contaminación de fuentes de agua por megaproyectos con implicaciones en salud, y las restricciones al manejo comunitario del agua, demuestran también esta discriminación.

72. Datos oficiales confirman que los pueblos indígenas sufren claras desventajas socioeconómicas reflejadas en índices de pobreza, niveles educativos y laborales y otros indicadores. Se estima que 71,9% de la población indígena vive en la pobreza o extrema pobreza, mientras que la proporción al nivel nacional es de 40,6%. El 55,5% de la población indígena reside en municipalidades consideradas de alta o muy alta marginalización y el 87,5% de las municipalidades indígenas, las que tienen un 70% o más de población indígena, se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginalización[15]. Los indígenas tienen menos oportunidades de obtener un empleo formal, lo que los excluye de prestaciones laborales y otros beneficios[16].

73. Según información del Gobierno, la esperanza de vida de los indígenas es siete años menor que la de la población general y se presentan tasas de mortalidad infantil, preescolar, escolar y materna superiores al promedio nacional debido principalmente a enfermedades prevenibles, como enfermedades infecciosas y parasitarias. Se informó que en los últimos 13 años aumentó la cobertura del Seguro Popular a más de 5 millones de indígenas que pueden utilizarlo en todo el territorio nacional. Asimismo, se tomaron medidas para aumentar la cobertura sanitaria con "competencia cultural". Sin embargo, persisten quejas sobre la falta de instalaciones adecuadas y de personal médico en las comunidades indígenas y sobre casos de discriminación contra indígenas que acuden a centros de salud. Se necesita un mayor reconocimiento y apoyo a los sistemas tradicionales de salud.

74. Con respecto a los programas indígenas gubernamentales, representantes indígenas manifestaron que la mayoría son elaborados sin una participación significativa, que no son culturalmente adecuados y que tienen un enfoque asistencialista, lo cual limita su impacto. El Programa Especial de Pueblos Indígenas fue creado para coordinar acciones en áreas relativas, entre otras, al acceso a la justicia, la alimentación, la salud, la educación y la vivienda. Sin embargo, en 2017, se redujo en un 51,1% el presupuesto de la CDI, la principal entidad encargada de las políticas en materia indígena. A la Relatora Especial le preocupan los efectos que seguramente tendrán tan drásticos recortes presupuestarios.

Mujeres

75. Las mujeres indígenas enfrentan serios problemas de discriminación por razones de género y etnicidad dentro y fuera de sus comunidades, lo que dificulta su acceso a la propiedad, la justicia, servicios de salud y otros derechos.

76. La discriminación con respecto a la tenencia de la tierra se debe frecuentemente a factores culturales internos y al régimen agrario. Las actuales estructuras agrarias están conformadas predominantemente por hombres, y las mujeres indígenas no tienen pleno acceso a las tierras ya que estas son heredadas por hombres. Asimismo, no se han tomado en cuenta ciertos cambios sociales en las comunidades, como la migración, que hace que las mujeres asuman mayores responsabilidades sociales, culturales y políticas en ausencia de los hombres.

[15] Véase CDI, *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, 2015, pág. 18.

[16] Véase Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Informe de evaluación de la política del desarrollo social 2016*, pág. 63.

77. El acceso a la justicia es particularmente problemático en relación con el aumento de feminicidios en áreas indígenas en un contexto nacional de alta impunidad respecto a estos crímenes. Mujeres indígenas señalaron la falta de diligencia de las autoridades competentes en detener, investigar y procesar a los responsables, y en tipificar estos casos como feminicidios.

78. Otra grave preocupación es la violencia obstétrica. Mujeres denunciaron negligencia, indiferencia y discriminación del personal de salud contra mujeres indígenas que requieren atención obstétrica, lo que ha resultado en muertes y graves lesiones. También preocupa la discriminación contra las parteras tradicionales indígenas por parte de autoridades de salud y personal médico, incluida la estigmatización y prohibición de estas prácticas. La Relatora Especial observa que, en estados como Chiapas, las parteras indígenas se han organizado para exigir el reconocimiento y valoración de sus saberes ancestrales y una relación de colaboración respetuosa con el sector salud estatal. Se informó también sobre iniciativas de la CNDH y la Suprema Corte de Justicia para promover los derechos de las parteras indígenas.

79. Asimismo, mujeres indígenas expresaron la preocupación por los recortes presupuestarios que afectarían a programas de la CDI, así como dificultades de acceso a servicios de salud adecuados, de atención a la violencia contra la mujer y acceso a la justicia.

Niñez y juventud

80. La niñez y juventud indígenas se ven gravemente afectadas por la situación generalizada que enfrentan sus pueblos.

81. En Chihuahua y Guerrero, preocupa el reclutamiento forzoso de niños y jóvenes por parte del crimen organizado dada la ausencia de políticas de prevención por parte del Estado y de oportunidades económicas. En regiones afectadas por el crimen organizado y tráfico de drogas, quedan pocas opciones a los jóvenes, y frecuentemente deben decidir entre unirse a estos grupos o ser torturados, desaparecidos o asesinados.

82. Los niños se ven afectados por la inefectiva fiscalización de actividades que generan impactos ambientales y de salud. Se han producido enfermedades graves, lesiones y muertes de niños, jóvenes y mujeres yaquis en Sonora debido al uso indiscriminado de agroquímicos por empresas agroindustriales por más de 15 años.

83. La discriminación en el acceso a la educación afecta a los niños. Muchas comunidades indígenas no cuentan con centros educativos por no reunir los requisitos de población impuestos por autoridades estatales. En Guerrero, comunidades indígenas han emprendido acciones legales para exigir la construcción de escuelas o para obtener un número suficiente de docentes.

84. En el ciclo escolar 2015-2016, según cifras oficiales, se matricularon más de 1,2 millones de niños indígenas en preescolar y primaria, y mejoraron los índices de rendimiento escolar. Se han desarrollado programas y materiales educativos con pertinencia cultural, así como distintas consultas a nivel nacional con pueblos indígenas para mejorar el modelo educativo indígena. Sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes, y persiste la necesidad de asegurar una educación con un enfoque cultural adecuado.

Migrantes y jornaleros

85. Los indígenas que emigran de sus comunidades, por falta de oportunidades económicas o por situaciones de violencia y desplazamiento, para residir en centros urbanos o trabajar como jornaleros son un sector no reconocido adecuadamente en las políticas públicas. La situación de indígenas mexicanos y centroamericanos que transitan por territorio mexicano para migrar a los Estados Unidos tampoco ha sido atendida suficientemente. Estos sectores enfrentan múltiples formas de discriminación, su vida y trabajo están invisibilizados, por temor no acceden a mecanismos de denuncia, y son extremadamente vulnerables a la violencia, la explotación y la marginación.

86. En Chiapas, los migrantes indígenas centroamericanos sufren persecución, extorsión y secuestros por autoridades federales y estatales y grupos criminales. Pese a algunas

acciones del Estado, como la capacitación de agentes migratorios en la no discriminación, el uso de prácticas de perfil racial por varios agentes migratorios genera abusos contra indígenas migrantes centroamericanos e indígenas mexicanos residentes en la región fronteriza. Frecuentemente son detenidos de manera arbitraria y devueltos a su país de origen sin asesoría legal.

87. Las mujeres indígenas migrantes enfrentan riesgos adicionales por la trata de personas en la zona fronteriza. Un gran porcentaje de ellas, tanto de México como de América Central, obtienen empleo en territorio mexicano como trabajadoras domésticas. Se han denunciado violaciones de derechos humanos y laborales de las trabajadoras domésticas indígenas, debido a las condiciones laborales, falta de beneficios y casos de abusos sexuales.

88. Jornaleros indígenas, la mayoría provenientes de estados sureños que trabajan en campos agrícolas del norte, enfrentan graves violaciones de derechos laborales y humanos. Sufren graves problemas por exposición a agroquímicos, la falta de seguridad social y servicios de salud, y en el caso de jornaleras, violencia sexual por los empleadores. Preocupa también la discriminación e inadecuada atención en los centros de salud en el caso de las mujeres embarazadas o de niños que han sufrido enfermedades o accidentes en los campos agrícolas.

Indígenas damnificados y desplazamiento forzoso

89. Los indígenas afectados por desastres naturales enfrentan problemas particulares. Se informó sobre las 16.000 familias indígenas damnificadas por fenómenos meteorológicos que azotaron Guerrero en 2013. Los pueblos indígenas desarrollaron una propuesta integral que, con la provisión de recursos adecuados, podría brindar alimentos con pertinencia cultural y bajo el control de las mismas comunidades. Sin embargo, autoridades estatales y federales no han tomado esta propuesta en cuenta y continúan promoviendo programas asistencialistas y sin pertinencia cultural.

90. Los terremotos de septiembre de 2017 también afectaron a los pueblos indígenas. Los indígenas afectados en la Ciudad de México subrayaron la necesidad de mayor atención diferenciada. La pérdida de viviendas, escuelas y medios de vida afectó dramáticamente a las comunidades indígenas del istmo de Tehuantepec. Preocupan las alegaciones de corrupción en el manejo de los recursos económicos destinados a los damnificados.

91. Como se ha señalado anteriormente, familias y comunidades indígenas se han visto forzadas a desplazarse de sus comunidades hacia áreas urbanas o hacia otras comunidades debido al crimen organizado, conflictos territoriales y políticos locales o por la realización de megaproyectos. Muchos de los desplazamientos son prolongados y al no existir una política integral y coordinada, los esfuerzos para garantizar el retorno de las poblaciones desplazadas resultan insuficientes.

92. En Chiapas se presentan casos preocupantes de desplazamientos causados por conflictos intercomunitarios por motivos de poder político y límites territoriales que involucran a grupos paramilitares vinculados a la política contrainsurgente contra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Un caso particularmente grave es el conflicto limítrofe de más de 40 años entre los municipios de Chenalhó y Chalchihuitán provocado originalmente por autoridades agrarias que desconocieron los límites tradicionales de las comunidades y agravado por la presencia de grupos armados vinculados al poder político de uno de los municipios. En noviembre de 2017, se produjo una grave crisis humanitaria en esos municipios debido al desplazamiento de más de 5.000 personas indígenas, mayoritariamente mujeres (incluso mujeres embarazadas), niños y ancianos. A pesar del fallo emitido por un tribunal agrario en diciembre de 2017, el riesgo de violencia persiste. Algunas comunidades han sido presionadas por las autoridades a retornar a sus tierras a pesar de la ausencia de medidas para garantizar su seguridad mediante la desarticulación y sanción de los grupos paramilitares en esa zona.

V. Conclusiones y recomendaciones

93. **La situación actual de los pueblos indígenas en México refleja la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país. Dicha brecha sigue creciendo, en particular debido al impulso del modelo de desarrollo promovido por la reforma energética, que tiene un impacto significativo en los territorios indígenas. Un desarrollo sostenible requiere un enfoque de derechos humanos.**

94. **Se requieren medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los graves problemas expuestos, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como: tierras, territorios y recursos naturales, sus propias prioridades de desarrollo, libre determinación, participación política y acceso a la justicia. También urgen medidas para resolver los problemas de violencia e inseguridad, así como la pobreza, marginación y discriminación estructural.**

95. **La Relatora Especial considera que se deben crear las condiciones para un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas que pueda generar la confianza necesaria para tratar las cuestiones expuestas en este informe y crear una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado basada en la igualdad, el respeto y la no discriminación.**

Marco jurídico, político e institucional

96. **Se debe reabrir el debate constitucional sobre derechos fundamentales, como el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público. Ello conlleva la modificación o reforma de legislaciones federales y estatales en materia indígena. Un primer paso para resolver los problemas mencionados en este informe es reconocer la deuda histórica del país en esta materia y adecuar la legislación y las políticas relacionadas con temas agrarios, territoriales, de desarrollo energético, minería, agua, producción y seguridad alimentaria, gobernanza y administración de justicia, entre otros, con las obligaciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. La modificación o reforma de dichas normas debe realizarse en consulta y con la participación de los pueblos indígenas conforme a los estándares internacionales.**

97. **Las instituciones de gobierno deben contar con la capacidad y los recursos necesarios para responder a las necesidades de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos y acceso a la justicia, principalmente aquellas como la CDI. Los programas y las políticas de estas instituciones deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento y libre determinación de los pueblos indígenas, y que respete sus propias propuestas y prioridades, asegurando la plena participación de los pueblos indígenas en la elaboración y desarrollo de dichos programas.**

98. **Los tribunales, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, deben agilizar los mecanismos existentes para asegurar la implementación de las sentencias dictadas a favor de los pueblos indígenas. Se recomienda mayor atención a casos que presentan la posible incompatibilidad de normas nacionales con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.**

Tierras, territorios y recursos naturales

99. **Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios.**

100. Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos [17]. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano.

101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas. Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural[18].

Prioridades de desarrollo, megaproyectos, consulta y consentimiento

102. Se recomiendan diálogos en condiciones de igualdad entre los pueblos indígenas y autoridades de gobierno sobre el concepto de desarrollo que conduzcan a la adopción de decisiones conjuntas sobre el desarrollo en territorios indígenas. Las propuestas de desarrollo de los pueblos indígenas deben tener prioridad en sus territorios. Al respecto, deben tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de los pueblos originarios e indígenas residentes en centros urbanos.

103. Las políticas, leyes y planes de desarrollo en materia energética, agraria, agroindustrial, turística y otras áreas deben tener en cuenta las propuestas, prioridades y preocupaciones de los pueblos indígenas en relación con el desarrollo en sus territorios o alrededor de los mismos antes de que resulten en concesiones, licencias, permisos y otras autorizaciones que pudieran afectar sus derechos y generar conflictos.

104. Deben adoptarse medidas para que los pueblos indígenas cuenten con estudios del impacto sobre los derechos humanos que pudieran ocasionar los proyectos propuestos en sus territorios, realizados por entidades independientes de acuerdo a los estándares internacionales y tomando en cuenta el conocimiento de las comunidades sobre su hábitat en la elaboración de los estudios.

105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

106. Cualquier consulta sobre actividades o medidas que pudieran afectar a los pueblos indígenas debe ser previa y se debe proporcionarles información adecuada sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos, y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios. No debe procederse sin que se hayan implementado dichas garantías y se haya obtenido su consentimiento libre, previo e informado. Los pueblos indígenas cuyos derechos hayan sido vulnerados por dichos proyectos deben obtener justicia y una reparación integral.

107. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los pueblos indígenas, y en este marco garantizar que las empresas ejercen la debida diligencia y asumen sus responsabilidades en caso de daños. Antes de firmar contratos relacionados con proyectos de inversión, el Estado debe realizar estudios sobre la presencia de pueblos indígenas en los sitios propuestos para proyectos o alrededor de los mismos, y sobre los derechos a tierras, recursos naturales y consulta previa que pudieran corresponder a los pueblos indígenas bajo estándares internacionales.

[17] Véase E/CN.4/2004/80/Add.2, párr. 74.
[18] Véase ibid., párrs. 74 a 80.

108. **El sector privado debe ejercer la debida diligencia y evaluar previamente los impactos reales y potenciales de sus actividades sobre los derechos humanos conforme a los estándares internacionales aplicables**[19].

109. **En relación con las distintas iniciativas para desarrollar una ley sobre consulta previa, es necesario subrayar que la ausencia de una legislación específica no exime al Estado del deber de consultar a los pueblos indígenas conforme a sus obligaciones internacionales. La Relatora Especial alienta a los pueblos indígenas, al Estado y a otros actores a que incluyan en sus debates opciones adicionales, incluyendo los procesos de autoconsulta o los protocolos de relación con el Estado desarrollados por los pueblos indígenas. Cualquier mecanismo utilizado por el Estado para cumplir con el deber de consultar debe ser, en sí mismo, el resultado de diálogo y consulta de acuerdo con los estándares internacionales.**

Libre determinación y participación política

110. **Se deben promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos, incluido con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme al artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

111. **Se recomienda el establecimiento de canales de diálogo, coordinación y colaboración entre las instituciones autonómicas indígenas, como las policías comunitarias, juzgados indígenas, juntas de buen gobierno y municipios autónomos, y el Gobierno en todas las áreas de interés mutuo.**

112. **Deben fortalecerse y aumentarse las iniciativas que promueven la participación política indígena en los procesos electorales, incluyendo los distritos electorales indígenas, candidaturas independientes y acceso a justicia electoral.**

113. **Deben adoptarse las medidas legales y administrativas necesarias para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a elegir sus propias autoridades en elecciones municipales de acuerdo con sus usos y costumbres.**

Violencia, impunidad y acceso a la justicia

114. **Es necesario desarrollar medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos. Estas deben ser desarrolladas en diálogo con los beneficiarios indígenas y contemplar medidas coordinadas con las instituciones pertinentes para abordar los factores subyacentes de riesgo.**

115. **También deben desarrollarse medidas concertadas de protección frente al crimen organizado y grupos armados en regiones indígenas, que incluyan medidas de coordinación con instituciones indígenas como policías comunitarias indígenas u otras similares. Cualquier presencia militar en territorios indígenas debe ser consultada con los pueblos indígenas afectados de acuerdo a los estándares internacionales**[20]**, y deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar que dicha presencia no resulte en violaciones de derechos humanos.**

116. **Debe reforzarse el reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas, incluyendo juzgados indígenas, policías comunitarias y otras formas de prevención, protección y resolución de conflictos**[21]**, y apoyarlos con los recursos adecuados. Deben desarrollarse mecanismos para la armonización y coordinación entre la jurisdicción indígena y ordinaria a nivel nacional.**

117. **Preocupa la tasa extremamente elevada de impunidad en el país. Los programas gubernamentales de acceso a la justicia dirigidos a indígenas ante el sistema de justicia deben reforzarse y dotarse de suficientes recursos. Asimismo, debe**

[19] Véase Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, HR/PUB/11/04.

[20] Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 30.

[21] Véase E/CN.4/2004/80/Add.2, párrs. 74 a 80.

brindarse mayor atención al acceso a la justicia en casos relacionados con la protección de tierras, territorios y recursos naturales en contextos de megaproyectos, conflictos agrarios, casos de contaminación y afectación a la salud.

118. **Se recomienda que se desarrollen en las comunidades indígenas programas de educación sobre los derechos de los pueblos indígenas en lenguas indígenas.**

119. **Debe garantizarse que no se utiliza el sistema penal de justicia para criminalizar a los pueblos indígenas en la defensa legítima de sus derechos ni a las organizaciones que les asisten.**

120. **Es necesario agilizar las investigaciones y sanciones penales de personas responsables de amenazas, agresiones y asesinatos de indígenas defensores de derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por agentes policiales y militares contra civiles indígenas, que deben ser procesados en el fuero civil, contribuyendo así a las garantías de no repetición. Se debe desmantelar, desarmar y sancionar a grupos paramilitares que cometen violaciones de derechos humanos en las regiones indígenas[22].**

121. **Deben agilizarse los procesos de investigación, justicia y reparación en el caso de Acteal y otros casos similares. En el caso Ayotzinapa, las investigaciones deben proceder con celeridad y de acuerdo a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y el mecanismo de seguimiento establecidos por la CIDH y las recomendaciones del sistema internacional.**

122. **Las medidas de seguridad y protección, así como de justicia y reparación por violaciones de derechos humanos, deben tener en cuenta factores de género y la situación de la niñez, juventud y otros sectores vulnerables indígenas.**

Derechos económicos, sociales y culturales

123. **Deben redoblarse los esfuerzos para obtener información desglosada sobre la población indígena para mejorar la provisión de servicios de salud, educación y otros teniendo en cuenta factores de género, edad y otros relevantes, y con base en el criterio de autoadscripción. Para tal fin, se recomienda que las instituciones trabajen conjuntamente con representantes indígenas para desarrollar indicadores adecuados.**

124. **El diseño y ejecución de programas y políticas de educación intercultural bilingüe y de servicios sociales en los territorios indígenas y en zonas con presencia indígena deben realizarse en consulta, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas, e incorporar sus propuestas. Ello incluye los programas que promueven la salud intercultural y el respeto a las parteras tradicionales, los cuales podrían ser ampliados.**

125. **Deben incrementarse los recursos financieros para que los pueblos indígenas puedan desarrollar e implementar sus propios modelos de desarrollo y bienestar en relación con la soberanía alimentaria, protección de la biodiversidad, gestión comunitaria del agua, patrimonio cultural y otros asuntos pertinentes.**

126. **Deben adoptarse medidas específicas para abordar los problemas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas en relación con el acceso a tierras y el acceso a la justicia, en casos de violencia sexual y obstétrica, feminicidios y otros. Podrían ampliarse los centros gestionados por las mujeres indígenas, con los recursos necesarios para su operación.**

127. **En consulta y coordinación con organizaciones de mujeres indígenas y las respectivas comunidades, se recomiendan procesos de concientización en las comunidades indígenas sobre los derechos de las mujeres, la discriminación y violencia contra la mujer y otros asuntos relevantes.**

128. **En relación con indígenas en centros urbanos, migrantes y jornaleros se requiere una respuesta integral y adecuada para abordar los problemas descritos. Se**

[22] Véase ibid., párrs. 89, 90 y 98.

reitera la recomendación de que se desarrolle un esquema de protección a estos sectores, con especial atención a mujeres y niños e indígenas migrantes centroamericanos[23]. Se debe prestar atención a la situación laboral de los jornaleros y trabajadoras domésticas indígenas de manera culturalmente adecuada y de acuerdo a los estándares laborales y de derechos humanos internacionales.

129. **Se requieren medidas culturalmente adecuadas de atención para los indígenas afectados por desastres naturales que respeten sus derechos, sin condicionamientos ni discriminación. Se deben apoyar las propuestas de los mismos pueblos indígenas para superar los problemas de salud, vivienda y alimentación generados por los desastres naturales.**

130. **La situación de los desplazados indígenas exige urgente atención mediante respuestas integrales y coordinadas. Conforme a los estándares internacionales aplicables, incluidos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, debe garantizarse que las personas desplazadas indígenas tengan el derecho a un adecuado nivel de vida mediante servicios básicos culturalmente adecuados. El Estado debe crear las condiciones y propiciar los medios que permitan a los desplazados indígenas el retorno voluntario, con seguridad y dignidad.**

131. **Las autoridades deben resolver los factores subyacentes detrás de estos desplazamientos, tales como conflictos territoriales y políticos, la presencia del crimen organizado y grupos armados, mediante procesos de investigación, sanción, reparación y justicia. En casos graves, como el conflicto entre Chenalhó y Chalchihuitán, las autoridades estatales, federales y agrarias deben garantizar que las medidas adoptadas no generen más conflictividad entre comunidades indígenas.**

Recomendaciones a los pueblos indígenas

132. **La Relatora Especial quisiera alentar a los pueblos indígenas a continuar desarrollando y fortaleciendo sus propias iniciativas legales, políticas y de libre determinación, teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos, y de esa manera contribuir a los debates nacionales sobre reformas en temas de seguridad, administración de justicia, desarrollo y gobernanza.**

Recomendaciones al sistema de las Naciones Unidas

133. **Los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en México deben prestar mayor atención a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en las áreas de su competencia. Se alienta a que el ACNUDH, en colaboración con los pueblos indígenas y el Gobierno, dé seguimiento a las presentes recomendaciones, teniendo en cuenta las propuestas de los pueblos indígenas para tal fin.**

[23] Véase ibid., párr. 100.

Anexo

Alegaciones recibidas

Alegaciones presentadas a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en su visita a México 2017

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
1	Tsotsiles de la comunidad Miguel Utrilla Los Chorros, Barrio Río Jordán, Chenalho, pertenecientes a la Organización Civil Las Abejas de Acteal fueron privadas de forma discriminante del suministro de agua potable y energía eléctrica.	2015-2018	Libre determinación y autonomía No discriminación Integridad, libertad y seguridad Agua y saneamiento	Chiapas
2	Ataques violentos contra la comunidad Ch'ol de Viejo Velasco, municipio de Ocosingo, que tuvo como resultado cuatro personas indígenas ejecutadas, cuatro desaparecidas, una privación arbitraria de la libertad quien posteriormente falleció por estrés postraumático, y el desplazamiento de 20 hombres, 8 mujeres, 5 niños y 3 niñas.	2006-2018	Derecho a la vida, integridad personal, libertad y seguridad Derecho a no ser desplazado Acceso a la justicia y reparación	Chiapas
3	Comunidad ch'ol del ejido de Tila sufrió varios intentos de despojo de sus tierras. Obtuvieron sentencia favorable que no ha sido respetada y sufren continuos hostigamientos debido al ejercicio de su derecho a la autodeterminación. La SCJN tiene pendiente emitir sentencia en incidente de inejecución.	1966-2018	Libre determinación y autonomía No discriminación Tierra y territorio Acceso a la justicia Integridad	Chiapas
4	Despojo de tierras y manantiales para la construcción de dos presas hidroeléctricas en territorios de las comunidades Zoque en el Ejido Chicoasén, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Se presentaron recursos judiciales en materia agraria.	1970-2018	Tierra, territorio y recursos naturales. Consulta y consentimiento Acceso a la justicia Agua y saneamiento	Chiapas
5	Problemas de salud, contaminación, deslaves, disminución de agua, desaparición de bosque y pérdida de cosechas por explotación minera a cielo abierto en el ejido Grecia, e indirectamente al resto de las comunidades en Chicomuselo. No existió una consulta libre, previa e informada. Un activista y opositor de la explotación minera, fue asesinado en 2009, sin que se esclareciese dicho asesinato.	2003-2018	Consulta y Consentimiento Medio ambiente sano Salud Vida Seguridad social Acceso a la justicia Territorio y recursos naturales	Chiapas
6	Agresiones contra personas tseltales de Jotolá, Municipio de Chilón por la defensa de su territorio. Cuatro personas fueron detenidas incl. dos mujeres agredidas sexualmente, además del desplazamiento forzado de 18 personas de la comunidad.	2010-2018	Derecho a la vida Derecho a no ser desplazado Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia Derecho a la Seguridad e Integridad personal No discriminación Territorio	Chiapas

Número	Caso	Periodo	Presuntas violaciones a DDHH	Estado
7	Grupos armados masacraron a 45 indígenas (más cuatro que estaban por nacer) en el campamento de desplazados "Los Naranjos", quienes se encontraban en una jornada de oración y ayuno por la paz del municipio en Acteal. Este hecho también es conocido como "la masacre de Acteal" y hasta la fecha no se ha sancionado a sus perpetradores.	1997-2018	Derecho a la vida Derecho a la integridad y seguridad personal Derecho a la prevención y protección contra el desplazamiento forzado; Libre circulación, Transito y Residencia Derecho a las garantías judiciales Derecho a la protección judicial Derecho de las mujeres Derechos de las niñas y los niños Derecho a la inviolabilidad de domicilio Derechos de los pueblos a la paz Derecho la verdad.	Chiapas
8	Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas han sido excluidas de la titularidad de derechos agrarios, la cual se da preferentemente a hombres. Además, no se les permite acceder a la tierra y recursos naturales en el territorio, no se les permite participar en espacios comunitarios de decisión y se les agrede o expulsa del territorio. La reforma agraria mexicana de 1992 ha agravado este problema.	1992-2018	Igualdad Acceso a la tierra, y el territorio. Decisión Salud Alimentación Vivienda Medio ambiente sano	Chiapas
9	Los tres niveles de gobierno han llevado a cabo proyectos en la Selva Lacandona sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad Lacandona, conformada por tzotsziles, tzeltales, choles y lacandones. En 2016 la Presidencia de la República creó una reserva en tierras comunitarias, restringiendo las actividades económicas de los comuneros. Tampoco existió consulta ni consentimiento.	1970-2018	Libre determinación Reconocimiento de la personalidad jurídica Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la justicia No discriminación Libertad y seguridad personal	Chiapas
10	Violencia de los Servicios de Salud en la Atención a la Salud Reproductiva de las Mujeres Indígenas en Chiapas. Muerte de una mujer indígena por falta de insumos y servicios adecuados de salud.		Salud	Chiapas
11	Falta de atención de las necesidades sociales y comunitarias de comunidades Tseltales, tsotsiles y Ch'oles de Chilón, Sitalá, Salto de Agua, Tumbalá, Oxchuc, Palenque, Huixtan, Tenejapa, Altamirano, Ocosingo, Yajalón y San Cristóbal que dieron lugar a la conformación del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (MODEVITE).	2011-2018	Libre determinación y autonomía Tierra, territorio y recursos naturales Salud Integridad y seguridad	Chiapas
12	Falta de reconocimiento y represión contra las comunidades indígenas de Oxchuc ante intentos de ejercer su libre determinación, gobierno comunitario y elecciones.	2015-2018	Libre determinación y autonomía	Chiapas

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
13	Afectación de territorio de comunidades Zoques por proyecto de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre previo e informado.	2016-2018	Tierra, territorio y recursos naturales Consulta y consentimiento Libre determinación y autonomía	Chiapas
14	Falta de reconocimiento de territorio de comunidades indígenas de San Francisco, Teopisca. Amenazas y agresiones ante intentos de ejercer su autonomía y libre determinación.	1995-2018	Territorio	Chiapas
15	Falta de reconocimiento adecuado de territorio entre las comunidades indígenas de Chalchihuitán y Chenaló, desplazamiento de personas indígenas de Chalchihuitán por agresiones de grupos armados y falta de asistencia humanitaria y garantías de seguridad, así como una reparación inadecuada.	1975-2018	Tierra, territorio y recursos naturales Integridad, libertad y seguridad No ser desplazados Salud	Chiapas
16	Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado en comunidades Choles de la Zona Norte de Chiapas, municipios de Yajalón, Tumbalá, Tila, Sabanilla, Salto de Agua y Palenque, sin reparación integral.	1995-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad No ser desplazados Acceso a la justicia	Chiapas
17	Continuas agresiones contra tseltales de la comunidad de Banavil, Tenejapa, que han resultado en ejecuciones, desapariciones, despojo y el desplazamiento forzado de familias, sin que hasta el momento se garantice la seguridad, justicia y reparación.	2011-2018	Vida, libertad y seguridad Acceso a la justicia No ser desplazados	Chiapas
18	Derivado de un episodio de violencia generada por un conflicto político, un adulto y una menor fueron asesinados y se desplazó comunidad indígena tsotsil del Ejido Puebla en Chenalhó hacia San Cristobal de las Casas. Los desplazados no cuentan con condiciones necesarias de subsistencia. Las denuncias presentadas no han sido respondidas adecuadamente.	2017-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad personal No ser desplazados Acceso a la justicia	Chiapas
19	Indígenas tsotsiles de la comunidad Shulvó en Zinacantán, fueron desplazados violentamente por otros comuneros de Shulvó. Presentaron denuncias y quejas ante autoridades correspondientes, pero ninguna ha respondido adecuadamente.	2015-2018	No ser desplazados Integridad y seguridad personal Acceso a la justicia	Chiapas
20	Persona indígena tsotsil, fue acusado por el homicidio de su hijo. Durante el juicio, debido a que no hablaba español, no pudo dar su versión. En 2008 fue transladado a Chiapas, al denunciar el aislamiento y otros maltratos sufridos fue transferido a una prisión de máxima seguridad donde su familia no puede visitarlo. Existe una resolución judicial aún no implementada contra el traslado.	1999-2018	Libertad e integridad personal Discriminación Acceso a la justicia Recurso efectivo	Chiapas
21	Asesinato de un defensor tsotsil, ocurrido en Cruztón, perpetrado por paramilitares que actúan ante la inacción de las autoridades. Durante las	2017-2018	Vida Acceso a la justicia	Chiapas

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	investigaciones fue detenido un presunto homicida pero fue puesto en libertad por órdenes del Gobernador.			
22	Se inició una investigación por robo con violencia contra un dirigente tsotsil. Aunque en 2014 fue cerrado el caso, este fue cambiado de fiscalía y se ordenó la aprehensión del líder sin justificación, quien se encuentra ahora detenido.	2017-2018	Acceso a la justicia Detención arbitraria	Chiapas
23	La población tsotsil, tseltal y mestiza en Simojovel ha sufrido de la violencia provocada por el crimen organizado. Los defensores miembros del Consejo Parroquial y un padre católico tsotsil han sufrido hostigamiento, amenazas de muerte por sus denuncias contra crimen organizado, autoridades y empresarios.	2013-2018	Vida, integridad y seguridad personal Acceso a la justicia Libertad de expresión	Chiapas
24	Mujer tzeltal de Huixtán con discapacidad, tuvo dos embarazos producto de violación sexual por su padre. Mujer tzeltal de 70 años intentó acceder al aborto terapéutico para su hija, mismo que le fue negado en ambas ocasiones; además de denunciar violación. La comunidad ha expulsado a estas mujeres. Las autoridades dicen no poder involucrarse para proteger los derechos de las mujeres indígenas. Estos escenarios de violencia física, sexual, económica y discriminación son comunes en zonas rurales.	2002-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad personal Propiedad Educación Salud Acceso a la justicia Reparación Personas con discapacidad indígenas Ancianos indígenas Niños indígenas No discriminación por discapacidad y género Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Chiapas
25	Las mujeres indígenas parteras, cuya labor sigue siendo de vital importancia en las áreas rurales, han vivido una continua restricción de su labor para reconocer únicamente a médicos con estudios universitarios; provocando una atención culturalmente inadecuada y dificultando el acceso a atención durante el embarazo y parto en zonas rurales.	2014-2018	Vida e integridad personal Salud Trabajo Cultura y patrimonio cultural	Chiapas
26	Mujeres indígenas de Chiapas sufren exclusión política, social y cultural que se traduce en desigualdades de clase, etnia y género, por la implantación del modelo neoliberal y patriarcal, a través de programas como PROSPERA y PROCEDE. También sufren altos niveles de violencia e impunidad pero sólo se ha otorgado la alerta de violencia de género en pocos municipios.		Tierra y territorio	Chiapas
27	Falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Odami de Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo, a pesar de las solicitudes ante autoridades.	1982-2018	Libre determinación y autonomía Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la Justicia	Chihuahua
28	Falta de reconocimiento legal de las tierras y	1980-2018	Tierra, territorio y recursos	Chihuahua

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	territorio de la comunidad Rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique. Intento de desalojo por proyecto Turístico Barrancas del Cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial definitiva.		naturales Libre determinación y autonomía Consulta y consentimiento Personalidad jurídica Acceso a la justicia.	
29	Implementación de proyecto turístico Barrancas del cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado de comunidades Rarámuri de Bacajípare y Huitosachi, el proyecto también afecta a otras ocho comunidades de municipios serranos.	1994-2018	Libre determinación y autonomía Personalidad jurídica Territorio Consulta y consentimiento Acceso a la justicia	Chihuahua
30	Falta de acceso al agua potable para la Comunidad Rarámuri de Mogótavo, Urique. Desde 2012 se planteó el problema a las autoridades estatales y federales. Se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015 por oposición particular. Se encuentra en litigio.	2012-2018	Agua y saneamiento Acceso a la justicia	Chihuahua
31	Falta de reconocimiento legal y despojo del territorio de la comunidad Rarámuri de Bosque de San Elías, Repechique, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Resolución judicial pendiente.	1940-2018	Libre determinación Consulta y consentimiento Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la justicia	Chihuahua
32	Falta de reconocimiento del territorio ancestral, además del otorgamiento de permisos para explotación de recursos naturales en la comunidad Rarámuri Choréachi en Guadalupe y Calvo sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Personas defensoras de su territorio ancestral y sus recursos naturales, especialmente forestales, han sufrido acoso, hostigamiento, persecución, desplazamiento y asesinatos de autoridades y líderes comunitarios y de sus respectivos núcleos familiares.	2007-2018	Libre determinación y autonomía, Territorio, Acceso preferente a los bienes naturales y derecho a la Consulta. Protección judicial (recurso idóneo, rápido, accesible y efectivo); Debido proceso. Derecho a la vida, seguridad, integridad, libertad, propiedad. Derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura. Derecho a no ser desplazado Derecho a defender los derechos humanos	Chihuahua
33	Falta de reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad Rarámuri de Coloradas de la Virgen, en Guadalupe y Calvo. Se autorizó el aprovechamiento de sus bosques por parte de particulares sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Líderes comunitarios han sido perseguidos, desplazados y asesinados por defender sus tierras y recursos naturales. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.	1990-2018	Libre determinación Derecho a no ser desplazado Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la justicia Protección judicial Vida, libertad y seguridad Derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura. Derecho a defender los derechos humanos	Chihuahua

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
34	Falta de reconocimiento e intentos de despojo de tierras de las comunidades odamí Cordón de la Cruz, Mesa Colorada y el Tepozán, en Guadalupe y Calvo. Hostigamiento y agresiones de personas armadas en dichas tierras, además de desplazar, privar de la libertad y ejercer violencia física y sexual contra miembros de las tres comunidades. Se presentó una denuncia y un recurso judicial.	2016-2018	Derecho a la tierra y a la posesión ancestral. Protección judicial, Debido proceso. No discriminación Seguridad personal derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia Integridad, seguridad y libertad. Derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura. Derecho a no ser desplazado	Chihuahua
35	Reclutamiento forzoso de jóvenes de la Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo de Urique, por parte de crimen organizado. Homicidios, quema de casas y vehículos, lesiones, despojo y desplazamientos masivos forzosos. Las denuncias presentadas no han sido atendidas y las personas desplazadas reciben ayudas asistencialistas.	2014-2018	Acceso a la justicia Protección judicial Vida, libertad y seguridad, Tierra y territorio Propiedad Derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura trabajo forzado	Chihuahua
36	Comunidad Rarámuri de Tehuerichi, municipio de Carichi, ha enfrentado múltiples dificultades para un adecuado registro civil que les permita el acceso a otros derechos.		Identidad y personalidad jurídica Certeza y seguridad jurídica Tierra y Territorio No discriminación	Chihuahua
37	Falta de reconocimiento y protección de la tierra y territorio de la Comunidad Rarámuri Arroyo del Pajarito, Municipio de Guachochi, que ha generado saqueo del bosque y despojos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado así como amenazas. Se solicitó regularización pero hasta la fecha no se ha concedido.		Tierra y territorio Consulta y Consentimiento	Chihuahua
38	Falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Baqueachi, municipio de Carichi, contra abusos, vejaciones y agravios de ganaderos particulares. Faltan algunas sentencias por ejecutar.	1928-2018	Tierra y Territorio Acceso a la justicia	Chihuahua
39	Falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorios de la Comunidad Rarámuri de Barrancas de Sinforosa, Municipio de Guachochi, contra despojos, amenazas y desplazamiento.	1997-2018	Tierra y Territorio Integridad, libertad y seguridad	Chihuahua
40	Falta de reconocimiento del territorio completo y despojo de tierras de la comunidad Tarahumara de Huahuacherare, Carichi, a pesar de resoluciones judiciales.		Tierra y territorio Acceso a la justicia	Chihuahua
41	Falta de reconocimiento y protección del territorio de comunidades ódami (tepehuan) de Mesa Colorada, el Tepozán y Cordón de la Cruz, municipio de Guadalupe y Calvo, contra despojos y agresiones.	2013-2016	Tierra, territorio y recursos naturales No discriminación Integridad, seguridad, libertad Acceso a la justicia	Chihuahua
42	Falta de protección ante homicidios, lesiones, despojo, daños a las viviendas y, finalmente, reclutamiento y desplazamiento forzado masivo por	2012-2018	Derecho a la Vida y a la integridad No ser desplazado	Chihuahua

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	parte del crimen organizado contra la comunidad El manzano, ejido Rocoroyvo, Urique. Hasta el momento no ha realizado ningún operativo.		Integridad, libertad y seguridad Acceso a la justicia	
43	Falta de reconocimiento de las tierras y territorios de comunidades rarámuris, Corarayvo, Segórachi, Apórabo y Cieneguitas del Ejido El Mochomo, Municipio de Guazapares, contra invasiones de particulares. Pendiente de resolución judicial definitiva.	1955-2018	Tierra y Territorio Acceso a la justicia	Chihuahua
44	Construcción de Presa sobre el Río Mayo que inundará tierras de las comunidades Guarijías de Makurawe y Burapaco, Álamos, afectando a 150 indígenas directamente y a más de 350 de manera indirecta. Pendiente de resolución judicial.	2012-2018	Tierra y territorio Consulta y consentimiento Acceso a la justicia	Chihuahua
45	Proyecto de autopista en territorio de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Ataques y criminalización contra personas defensoras de la comunidad y destrucción de sus bienes. Particularmente grave resultó ser la demolición de la casa de un líder comunitario y lugar de encuentro de los habitantes de Xochicuautla contrarios a la contrucción de la autopista.	2006-2018	Derecho a la libre determinación Tierra, territorio y recursos naturales Consulta y Consentimiento Integridad cultural libertad de culto	Estado de México
46	Caso de la detención arbitraria de un indígena mazahua, por supuesto homicidio sin un debido proceso y defensa, que persistía hasta la fecha de la visita, pendiente de resolución judicial, sin embargo fue liberado en enero de 2018.	2010-2018	Acceso a la justicia No discriminación Debido proceso presunción de la inocencia defensa adecuada Acceso a la justicia y reparación	Estado de México
47	El Pueblo Indígena Otomí de San Francisco Magú, conformado por trece comunidades, no ha sido reconocido como tal en la "Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México" ni en el "Catálogo de Localidades Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas", lo que impide el acceso y ejercicio de sus derechos como pueblo indígena.	2002-2018	Libre Determinación Autonomía Reconocimiento de personalidad jurídica Preservar sus propias instituciones No ser sometidos a asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura Participar en la adopción de decisiones que afectan sus derechos Determinar libremente sus prioridades de desarrollo Tierra y territorio Recibir asistencia técnica y financiera para el disfrute de sus derechos	Estado de México
48	El megaproyecto del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha provocado intentos de despojo por parte de los tres niveles de gobierno en contra de las comunidades Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, Colonia	2000-2018	Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica Territorio Acceso a la Justicia	Estado de México

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	Francisco I. Madero y Tocuila en Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Esto también ha traído episodios de violencia física, agresiones sexuales, criminalización y detenciones arbitrarias. El caso de 11 mujeres torturadas sexualmente por policías en 2006 está ahora en espera de sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.		Discriminación Libertad, integridad y seguridad personales Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	
49	Discriminación, criminalización y agresiones contra mujeres hñañú originarias de Santiago Mezquititlán, que se desplazaron por su situación de pobreza a León Guanajuato, donde elaboran y venden diversos productos.	2010-2018	No discriminación Integridad personal, libertad y seguridad Trabajo	Guanajuato Queretaro
50	Concesiones mineras y declaratoria de libertad de terrenos en territorio Júba Wajiin de comunidades indígenas Naua, Me'phaa y Na Savi, de San Miguel del Progreso, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.	2011-2018	Tierra y Territorio Libre determinación y autonomía Reconocimiento de personalidad jurídica	Guerrero
51	Comunidad indígena Mixteca Ñuu Savi, el Coyul, no cuenta con la infraestructura adecuada ni con el personal y alimentos necesarios para garantizar el acceso a la educación. No se han atendido las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.	2012-2018	Educación Alimentación Igualdad y no discriminación	Guerrero
52	Autorización y construcción de Planta Hidroeléctrica La Parota en territorio de comunidades indígenas y rurales de Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero; Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatepec en el municipio de Acapulco, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Continuas amenazas y criminalización de personas defensoras, incluyendo un miembro de la comunidad quien fue aprendido en enero de 2018	1976-2018	Tierra y territorio Consulta y consentimiento Agua Derecho a defender	Guerrero
53	Pueblos indígenas en la Montaña Alta y parte de la Costa Chica, ante la situación de violencia y crecimiento de organizaciones criminales, se organizaron y crearon la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias - Policía Comunitaria (CRAC-PC). A pesar de haber sido reconocida legalmente en el 2011 (Ley núm. 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero), desde 2013 sus miembros han sufrido una fuerte criminalización y en enero de 2018 hubo casos de detenciones, tortura y ejecuciones extrajudiciales perpetrados por parte de autoridades de seguridad.	1995-2018	Libre determinación Conservar y reforzar sus propias instituciones Libertad Acceso a la justicia No criminalización y hostigamiento	Guerrero
54	Desapariciones, ejecuciones y desplazamiento resultado de la violencia, que afecta en la montaña baja, principalmente a las comunidades de Chilapa,	2006-2018	El derecho a la vida la libertad integridad personal	Guerrero

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	Zilitlala, Atlixtac y Ahuacotzingo; todo esto ante la inacción de las policía municipal y estatal, la gendarmería y el ejército.		Derecho a la verdad acceso a la justicia Derecho a no ser desplazado	
55	Familias de comunidades indígenas, principalmente de Chilapa, Zitlala, Atlixtac y Ahuacotzingo en la montaña baja tienen un registro de cien personas desaparecidas, la mayoría mujeres monolingües que son revictimizadas y discriminadas por la autoridad y sociedad. Se desconoce avances en las investigaciones.	2014-2018	Vida, integridad personal, libertad y seguridad personal Reconocimiento de la personalidad jurídica No discriminación A la verdad Acceso a la justicia	Guerrero
56	Sujetos armados ingresaron a la Comunidad Quetzalcoatlan de las Palmas, asesinando a seis y ordenando que el resto abandonase inmediatamente su comunidad. La autoridad no ha dado seguimiento al caso.	2016-2018	Derecho a no ser desplazado Vida, integridad personal, libertad y seguridad personal Territorio Acceso a la justicia	Guerrero
57	Uso desproporcionado de la fuerza pública en un retén militar que derivó en la muerte de una persona indígena Naua de la comunidad de Tlatzala.	2009-2018	Vida, libertad e integridad Acceso a la justicia	Guerrero
58	Falta de acceso a la educación preescolar de los niños y niñas de la comunidad Me'phaa de Buena Vista municipio de Atlixtac, se solicitó un Centro de Educación Preescolar Indígena sin que éste se haya creado hasta ahora a pesar de la sentencia de amparo que lo ordena.	1992-2018	Educación No discriminación	Guerrero
59	Concesiones y proyectos, sobre todo mineros, que intentan apropiarse, explotar y vender los bienes naturales de comunidades Me'phaa y Ñu savi sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.	2011-2018	Tierra, territorio y recursos naturales Consulta y consentimiento Medio ambiente sano	Guerrero
60	Detención arbitraria de un defensor indígena Tu'un Savi de la comunidad Ñuu Savi de San Felipe, municipio de Ayutla de los Libres. En diciembre de 2017 se dictó sentencia absolutoria pero se mantiene el riesgo de una nueva detención.	2013-2017	Libertad e integridad Debido proceso y Acceso a la justicia Derecho a Defender	Guerrero
61	Operación de mina que generó la contaminación del Río Balsas del cual se abastecen comunidades indígenas de Nuevo Balsas, Real del Limon, la Fundición y Atzcala, municipio de Cocula, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, con afectaciones a la salud y a la vida. En enero de 2018 fue asesinado un defensor por un grupo armado vinculado con la empresa.	2009-2018	Derecho a la consulta previa Derecho a la tierra y el territorio Derecho a la vida e integridad	Guerrero
62	Falta de acceso a la salud en comunidad indígena de Mini Numa a pesar de sentencia de amparo que señaló que se debía construir un centro de salud y equipar la casa de salud; el seguimiento de la sentencia no ha sido el adecuado.	2008-2018	Acceso a la Salud No discriminación Acceso a la Justicia	Guerrero
63	Dos mujeres indígenas tlapanecas/me'phaa, fueron torturadas sexualmente por efectivos militares en un contexto de represión contra los movimientos sociales y las organizaciones indígenas. Se les	2002-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Guerrero

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	negaron los servicios de salud y a la fecha los casos no han sido debidamente investigados, los responsables no han sido sancionados y no ha habido una reparación integral. En 2010 la CIDH emitió sentencias sobre los casos.		Salud No discriminación. Derecho a no ser torturada Derecho a la protección de la dignidad y la vida privada. Derecho al debido proceso y garantías judiciales. Acceso a la justicia y reparación	
64	Falta de atención integral y adecuada de las autoridades ante tormenta Manuel y huracán Ingrid que afectaron a las comunidades de la Montaña de Guerrero y generaron fallecimientos, desplazamientos, destrucción de viviendas y escasez de alimentos.	2017-2018	Vida Salud Asistencia Humanitaria con enfoque de DDHH Participación Transparencia e información Alimentación Vivienda	Guerrero
65	Desaparición forzada de 43 estudiantes, 3 ejecuciones forzadas y 2 normalistas gravemente heridos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", Ayotzinapa, y la situación de los familiares a más de 3 años de búsqueda, sin una intervención adecuada de la autoridad ni un verdadero acceso a la justicia.	2014-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad Acceso a la justicia	Guerrero
66	Mujer indígena Me´phaa y mujeres nahuas, víctimas de feminicidio, discriminación estructural y falta de acceso a la justicia.		Vida Integridad Acceso a la justicia	Guerrero
67	Hombre indígena me'phaa víctima de tortura sexual por parte de elementos del ejército en Barranca Tecoani, municipio de Ayutla de los Libres. Autoridades quieren retirarle medidas de protección aunque el riesgo sigue alto.	2002-2018	Integridad, libertad y seguridad Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Guerrero
68	Falta de actuación ante la desaparición de una persona indígena de Tlapa de Comonfort	2017-2018	Vida, integridad, libertad y seguridad	Guerrero
69	Muertes maternas de jornaleras agrícolas y menores me'phaa de San Juan Puerto Montaña sin atención médica adecuada y acceso a la justicia.		Vida Integridad Salud Acceso a la justicia	Guerrero Michoacán Chihuahua
70	Pueblo originario de Culhuacan, Iztapalapa, solicitó la ampliación del panteón vecinal, por lo que se decretaron las expropiaciones correspondientes, sin embargo no se han dado los permisos de uso adecuados y autoridades les desalojaron con agresiones.	2005-2018	Tierra y Territorio Cultura	Ciudad de México
71	Proyectos mineros que afectarán sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixárika (huichol), originario de la Sierra Madre Occidental, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial.		Tierra y territorio Consulta y consentimiento Libre determinación Cultura	Jalisco

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
72	Manejo discrecional y discriminante, por parte de autoridades municipales, en la aplicación de recursos públicos que le corresponden a la comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga.	2015-2018	Libre determinación y autonomía Reconocimiento a la personalidad jurídica No discriminación	Michoacán
73	Las estructuras tradicionales de gobierno de la comunidad Purépecha de San Francisco de Cherán no han sido reconocidas por las autoridades a pesar de las resoluciones judiciales. Hasta el momento no ha iniciado la consulta libre, previa e informada para armonizar la legislación municipal.	2011-2018	Libre determinación y autonomía Autogobierno Consulta y consentimiento Participación política	Michoacán
74	Concesiones mineras en territorio de la comunidad indígena Nahua de San Juan Huitzontla, municipio de Chinicuila, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado y explotación minera clandestina por grupos del crimen organizado en la región. Contaminación de sus fuentes de agua y lugares de ritos sagrados.		Tierra, territorio y recursos naturales Libre determinación y autonomía Consulta y consentimiento Reconocimiento de la personalidad jurídica Información Agua Salud Vida	Michoacán
75	Amenazas en contra de una mujer indígena por su defensa de derechos humanos frente a la termoeléctrica, del Proyecto Integral Morelos (PIM)	2017-2018	Integridad, libertad y seguridad Derecho a defender	Morelos
76	Autorización y construcción de Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Rio San Pedro Mezquital, que inundaría sitios sagrados para varios pueblos indígenas Nayeris, Wixaritari, Tepehuanos y Mexicaneros; así como serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y el Nayar. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.	2007-2018	Libre determinación, autonomía Territorio Cultura y patrimonio cultural Medio ambiente Consentimiento libre, previo e informado.	Nayarit
77	Autorización de proyecto de energía eólica en territorio de comunidades Zapotecas de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Región del Istmo, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Está pendiente la resolución judicial definitiva.	2014-2018	Tierra y Territorio Identidad Cultural Consulta y consentimiento Medio ambiente sano Acceso a la Justicia	Oaxaca
78	La empresa eólica llegó a tierras del Pueblo Zapoteco de Juchitán para desarrollar un proyecto, con permisos otorgados sin el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad. Aunque se llevó a cabo una consulta posteriormente, organizaciones civiles que observaron el proceso señalaron graves irrregularidades. Se encuentra pendiente de resolución judicial.	2013-2018	Consulta Consentimiento libre, previo e informado Medio ambiente Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la justicia.	Oaxaca
79	Mediante engaños e información insuficiente, los poseedores pertenecientes a la subcomunidad agraria Unión Hidalgo, en Juchitán, firmaron contratos con empresa. Desde su llegada, los	2012-2018	Agrarios. Económicos, sociales y culturales Tierra, territorio y recursos	Oaxaca

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	comuneros han sido víctimas de intimidaciones, impedimentos para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación. Se prevé la instalación de otro parque eólico en las mismas circunstancias. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.		naturales Medio ambiente Consulta Consentimiento libre, previo e informado Acceso a la justicia	
80	La legislación federal ha permitido el acceso de maíces transgénicos que han contaminado al maíz nativo sembrado por comunidades indígenas y campesinas en la Sierra Juárez. Además, la "Ley de Comercialización y Certificación de Semillas" pone en ilegalidad el comercio de semillas no certificadas realizado por indígenas y campesinos.	1996-2018	Libre determinación. Recursos naturales Salud Consulta Consentimiento libre, previo e informado Desarrollo Cultura y patrimonio cultural	Oaxaca
81	Programa de Gobierno Oportunidades, hoy Prospera, se implementa sin consulta, participación y consentimiento de la comunidad Mixe de San Juan Jaltepec de Candayoc, y ha generado diversas afectaciones a la vida comunitaria, principalmente a las mujeres.	2000-2018	Consulta y Consentimiento Participación No discriminación Derechos culturales lengua, cultura y formas de organización	Oaxaca
82	Falta de servicios de salud culturalmente adecuados para la Comunidad Mixe Jaltepec de Candayoc, principalmente para las mujeres. Pendiente de resolución judicial definitiva.		Salud No discriminación Derechos culturales Violencia institucional contra las mujeres indígenas	Oaxaca
83	Personas defensoras comunitarias e indígenas que se oponen a proyectos mineros en Valles Centrales sufren amenazas y agresiones. La falta de investigación de las denuncias y la falta de detención de los perpetradores de las amenazas y ataques son uno de los grandes riesgos para las personas defensoras.	2017-2018	Integridad, libertad y seguridad Derecho a defender	Oaxaca
84	Dos personas defensoras de derechos humanos e integrantes de la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTT) y de la Articulación Pueblos Originarios del Istmo en Defensa del Territorio (APOYO) han recibido amenazas e intimidación por el ejercicio de la defensa del territorio.	2017-2018	Integridad, libertad y seguridad Derecho a defender	Oaxaca
85	Asesinato de un defensor de derechos humanos que se oponía a la actividad minera y a las altas tarifas eléctricas en la localidad de San Pedro Tapanatepec.	2017-2018	Derecho a la vida megaproyectos minería territorio	Oaxaca
86	Decreto de veda restringe el uso y aprovechamiento tradicional del agua a comunidades Zapotecas de Valles Centrales, Ocotlán y Zimatlán. Sentencia ordenó que se realice consulta, la cual no ha finalizado por la falta de acuerdo.	1967-2018	Agua Consulta y consentimiento	Oaxaca
87	Invasión despojo y depredación, por parte de madereros, ganaderos y narcoganaderos, en territorio comunal ancestral del pueblo Zoque	1950-2018	Tierra y territorio Resguardo y manejo de bienes naturales	Oaxaca Chiapas

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	Chimalapa (Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa) sin intervención adecuada de autoridades. Amenazas y agresiones contra personas defensoras.		Libre determinación y autonomía Integridad y vida Sistemas normativos internos Vida digna y autodesarrollo Medio ambiente sano	
88	Concesiones mineras, extracción de hidrocarburos, infraestructura e hidroeléctricos en territorio de comunidades totonaco, nahua, otomí y tepehua de la Sierra Norte de Puebla sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Hostigamientos contra personas defensoras.	2011-2018	Libre determinación Tierra, territorio y recursos naturales Acceso a la justicia No discriminación Reconocimiento de la personalidad jurídica	Puebla
89	Personas indígenas, en su mayoría nahuas, en el municipio de Huitzilan han sido mantenidas en una dinámica de opresión, exclusión y violencia por las pretensiones de control territorial de grupos político-partidistas. Se ha denunciado el asesinato de más de 150 personas indígenas sin que se haya investigado y sancionado a los perpetradores.	1985-2018	Derecho a la integridad Derecho al desarrollo Derecho a la autonomía de los pueblos Derecho a la vida Derecho a la libre expresión Derecho a la libre reunión Derecho a la seguridad personal Derecho al acceso a la justicia	Puebla
90	Se autorizó la construcción de un gaseoducto sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en Tlauilotepec, Pahuatlán y Honey en la Sierra Norte de Puebla así como de Huehuetla y Tenango de Doria en la Sierra Otomí-Tepehua. Su construcción implica daños ambientales y riesgos a los pobladores no previstos por la autoridad, particularmente desplazamiento.	2016-2018	Libre determinación Consulta Consentimiento libre, previo e informado Tierra, territorio y recursos naturales Medio ambiente	Puebla Hidalgo
91	Detención arbitraria y criminalización sin debido proceso de tres indígenas Hñähñú de la comunidad de Santiago Mexquititlán, acusadas de secuestrar a seis agentes de la Agencia Federal de Investigación. Después de tres años de prisión indebita, fueron liberadas en 2009 y en febrero de 2017 se llevó a cabo un acto de reconocimiento de inocencia y disculpa pública de la PGR.	2006-2017	Acceso a la justicia No discriminación Debido proceso Garantías judiciales presunción de inocencia defensa adecuada libertad personal y reparación integral	Queretaro
92	Detención arbitraria y criminalización sin debido proceso de un indígena ñhôñhô, de San Ildefonso Tultepec, Amealco de Bonfil, por participar en una manifestación sobre el aumento del precio de la gasolina y el desabasto de combustible. Fue absuelto en julio de 2017 y hasta octubre de 2017 se desecharon todas las órdenes de aprehensión en su contra.	2015-2017	Libertad personal integridad personal Seguridad jurídica No discriminación Acceso a la justicia	Queretaro
93	Construcción y operación de acueducto en territorio de la Tribu Yaqui sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Jueces ordenaron su suspensión, pero sigue operando.	2010-2018	Tierra y Territorio Libre determinación Agua Acceso a la Justicia	Sonora
94	Solicitud para llevar a cabo ceremonias prehispánicas en la explanada de diversos sitios		Libre determinación Cultura	Varios

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
	arqueológicos en el país que se encuentran bajo custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).			
95	Comunidades nahuas de La Soledad y comunidades masapiini/tepehuas de El Mirador, municipio de Tlachichilco, no fueron consultadas ni dieron su consentimiento para las reformas energéticas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, que afectarán sus territorios y vida comunitaria. Pendientes de resoluciones judiciales definitivas en los únicos amparos de comunidades indígenas en contra de la Reforma Energética.	2013-2018	Tierra y territorio Libre determinación y autonomía Acceso a la justicia Libertad de expresión Participación Medio ambiente sano Consulta y Consentimiento Vida Vivienda	Veracruz
96	Establecimiento de base militar en territorio de comunidades Náhuatl de la Sierra Zongolica, municipio de Soledad Atzompa. Agresiones y violencia sexual contra una mujer de la comunidad sin adecuada atención de salud que derivó en su muerte y falta de acceso a la justicia y reparación hasta la fecha.	2007-2018	Vida, integridad y seguridad Derecho a una vida libre de violencia No discriminación Salud Acceso a información Acceso a la justicia y reparación	Veracruz
97	Proyectos de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, que afectan a comunidades de Tecomaxochitl, Municipio de Chicontepec; Tohuacos, Municipio de Huautla; Tierra Playas ejido de Tecolutitla, Coyolapa ejido de Tenexco, Municipio de Atlapexco; Candelaria y Limantitla, municipio de Huejutla; ejido de Huazalingo en la comunidad de San Pedro, principalmente por la contaminación de fuentes de agua y cultivos.	1970-2018	Tierra, territorio y recursos naturales Consulta y consentimiento Agua Alimentación Medio ambiente sano	Veracruz Hidalgo
98	Construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo que afectan a comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco. Caso pendiente de resolución judicial definitiva.	2010-2018	Territorio y acceso preferente a recursos naturales de uso tradicional Consulta y consentimiento Agua Medio ambiente sano	Veracruz Puebla
99	Particulares ofrecieron dinero a ejidatarios Mayas de San José Tibceh en Muna y Planchac en Sacalum para la construcción de un parque solar y una subestación eléctrica. Se está llevando a cabo un proceso de consulta a las Comunidades indígenas mayas Xui que habitan en el lugar. Sin embargo, autoridades y empresa presionan para realizar la consulta rápidamente. Hay inconformidad con respecto a cómo se está dando la consulta y preocupación por el incremento de la violencia.	2016-2018	Territorio Consulta Consentimiento libre, previo e informado Inseguridad y violencia	Yucatán

Número	*Caso*	*Periodo*	*Presuntas violaciones a DDHH*	*Estado*
100	Permiso y siembra de soya transgénica ha generado afectaciones a las prácticas tradicionales, medio ambiente y recursos naturales de comunidades Mayas de Hopelchen, Tenabo, Mérida, Tekax y Teabo. Así como afectaciones al agua y a la salud. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Amenazas y agresiones contra personas defensoras de las comunidades y sus asesores.	2011-2018	Tierra, territorio y recursos naturales Consulta y consentimiento Prácticas tradicionales Medio ambiente sano Agua Salud Derecho a defender Acceso a la justicia	Yucatán Campeche